

Bruselas, 3 de abril de 2019
(OR. en)

7928/19

**Expediente interinstitucional:
2018/0191(COD)**

**CODEC 803
EDUC 176
JEUN 44
SPORT 37
SOC 253
RELEX 308
RECH 192
CADREFIN 174
IA 114
PE 133**

NOTA INFORMATIVA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece Erasmus, el programa de la Unión para la educación, la formación, la juventud y el deporte y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1288/2013 - Resultado de la primera lectura del Parlamento Europeo (Estrasburgo, del 25 al 28 de marzo de 2019)

I. INTRODUCCIÓN

El ponente, Milan ZVER (PPE, SI), presentó un informe relativo a la propuesta de Reglamento en nombre de la Comisión de Cultura y Educación. La ponencia contenía 170 enmiendas a la propuesta.

Además:

- el grupo político ENF presentó 4 enmiendas
- el grupo político EFDD presentó 7 enmiendas

II. VOTACIÓN

En la votación del 28 de marzo de 2019, el Pleno adoptó las enmiendas 1 a 181, 83 a 170 y 82 a la propuesta de Reglamento.

La propuesta de la Comisión así enmendada constituye la posición en primera lectura del Parlamento, que figura en su resolución legislativa recogida en el anexo¹.

¹ La versión de la posición del Parlamento en la resolución legislativa se ha marcado para señalar los cambios que se han introducido en la propuesta de la Comisión mediante las enmiendas. Las adiciones al texto de la Comisión se destacan en ***negrita y cursiva***. El símbolo «■» indica la supresión de texto.

Erasmus, el programa de la Unión para la educación, la formación, la juventud y el deporte *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 28 de marzo de 2019, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece Erasmus, el programa de la Unión para la educación, la formación, la juventud y el deporte y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1288/2013 (COM(2018)0367 – C8-0233/2018 – 2018/0191(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2018)0367),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, el artículo 165, apartado 4, y el artículo 166, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0233/2018),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 17 de octubre de 2018²,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones de 6 de febrero de 2019³,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Vistos el informe de la Comisión de Cultura y Educación y las opiniones de la Comisión de Desarrollo, la Comisión de Presupuestos y la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A8-0111/2019),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Aprueba su declaración adjunta a la presente Resolución;
 3. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 4. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

² DO C 62 de 15.2.2019, p. 194.

³ Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Título

Texto de la Comisión

Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO
por el que se establece Erasmus, el
programa de la Unión para la educación, la
formación, la juventud y el deporte y se
deroga el Reglamento (UE) n.º 1288/2013
(Texto pertinente a efectos del EEE)

Enmienda

Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO
por el que se establece **Erasmus+**, el
programa de la Unión para la educación, la
formación, la juventud y el deporte y se
deroga el Reglamento (UE) n.º 1288/2013
(Texto pertinente a efectos del EEE)
***(Esta modificación se aplica a la totalidad
del texto legislativo objeto de examen; su
adopción impone adaptaciones técnicas
en todo el texto.)***

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) ***En un contexto de rápidos y
profundos cambios provocados por la
revolución tecnológica y la globalización,***
invertir en movilidad educativa,
cooperación y desarrollo de políticas de
innovación en los campos de la educación,
la formación, la juventud y el deporte es
fundamental para desarrollar sociedades
inclusivas, cohesionadas y resilientes, y
sustentar la competitividad de la Unión, al
tiempo que se contribuye a reforzar la
identidad ***europea*** y a potenciar una Unión
más democrática.

Enmienda

(1) Invertir en movilidad educativa ***para
todos, independientemente del contexto
social o cultural y sin tener en cuenta los
medios, así como en*** cooperación y
desarrollo de políticas de innovación en los
campos de la educación, la formación, la
juventud y el deporte es fundamental para
desarrollar sociedades inclusivas,
democráticas, cohesionadas y resilientes, y
sustentar la competitividad de la Unión, al
tiempo que se contribuye a reforzar la
identidad, ***los principios y los valores
europeos*** y a potenciar una Unión más
democrática.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) El pilar europeo de derechos sociales, proclamado solemnemente y firmado el 17 de noviembre de 2017 por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, establece, como primer principio clave, que toda persona tiene derecho a una educación, una formación y un aprendizaje permanente inclusivos y de calidad, a fin de mantener y adquirir capacidades que les permitan participar plenamente en la sociedad y gestionar con éxito las transiciones en el mercado laboral.

Enmienda

(4) El pilar europeo de derechos sociales, proclamado solemnemente y firmado el 17 de noviembre de 2017 por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, establece, como primer principio clave, que toda persona tiene derecho a una educación, una formación y un aprendizaje permanente inclusivos y de calidad, a fin de mantener y adquirir capacidades que les permitan participar plenamente en la sociedad y gestionar con éxito las transiciones en el mercado laboral. ***El pilar europeo de derechos sociales también pone de manifiesto la importancia de una educación infantil de calidad y de garantizar la igualdad de oportunidades para todos.***

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) El 16 de septiembre de 2016, los líderes de veintisiete Estados miembros, reunidos en Bratislava, recalcaron su determinación de ofrecer mejores oportunidades a los jóvenes. En la Declaración de Roma de 25 de marzo de 2017, los líderes de veintisiete Estados miembros y del Consejo Europeo, el Parlamento Europeo y la Comisión Europea se comprometieron a trabajar en pos de una Unión en la que los jóvenes reciban la mejor educación y formación, y puedan estudiar y encontrar trabajo en ***toda***

Enmienda

(5) El 16 de septiembre de 2016, los líderes de veintisiete Estados miembros, reunidos en Bratislava, recalcaron su determinación de ofrecer mejores oportunidades a los jóvenes. En la Declaración de Roma de 25 de marzo de 2017, los líderes de veintisiete Estados miembros y del Consejo Europeo, el Parlamento Europeo y la Comisión Europea se comprometieron a trabajar en pos de una Unión en la que los jóvenes reciban la mejor educación y formación, y puedan estudiar y encontrar trabajo en ***todo***

la Unión; una Unión que preserve nuestro patrimonio cultural y promueva la diversidad cultural.

el continente; una Unión que preserve nuestro patrimonio cultural y promueva la diversidad cultural; ***una Unión que luche contra el desempleo, la discriminación, la exclusión social y la pobreza.***

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) El informe de evaluación intermedia de Erasmus+ (2014-2020) confirmó que la creación de un único programa de educación, formación, juventud y deporte había contribuido a una simplificación, racionalización y unas sinergias significativas en la gestión, y señaló al mismo tiempo que se necesitan mejoras adicionales para consolidar en mayor medida las mejoras de la eficiencia del programa de 2014-2020. En las consultas celebradas en el marco de la evaluación intermedia y en relación con el futuro programa, los Estados miembros y las partes interesadas hicieron un firme llamamiento a la continuidad en lo referente al ámbito de aplicación, la estructura y los mecanismos de ejecución del programa, al tiempo que reclamaron la introducción de una serie de mejoras, como potenciar su carácter inclusivo. Asimismo, manifestaron su pleno apoyo a que el programa mantenga su estructura integrada y unos fundamentos enraizados en el sustrato del aprendizaje permanente. En su Resolución de 2 de febrero de 2017 sobre la ejecución de Erasmus+, el Parlamento Europeo acogió con satisfacción la estructura integrada del programa e instó a la Comisión a que aprovecharse plenamente su dimensión de aprendizaje permanente mediante la promoción y el fomento de la cooperación intersectorial en el futuro programa. También los Estados miembros

Enmienda

(6) El informe de evaluación intermedia de Erasmus+ (2014-2020) confirmó que la creación de un único programa de educación, formación, juventud y deporte había contribuido a una simplificación, racionalización y unas sinergias significativas en la gestión, y señaló al mismo tiempo que se necesitan mejoras adicionales para consolidar en mayor medida las mejoras de la eficiencia del programa de 2014-2020. En las consultas celebradas en el marco de la evaluación intermedia y en relación con el futuro programa, los Estados miembros y las partes interesadas hicieron un firme llamamiento a la continuidad en lo referente al ámbito de aplicación, la estructura y los mecanismos de ejecución del programa, al tiempo que reclamaron la introducción de una serie de mejoras, como potenciar su carácter inclusivo, ***simplificarlo y facilitar su gestión por parte de los beneficiarios de menor escala y los proyectos de menor tamaño.*** Asimismo, manifestaron su pleno apoyo a que el programa mantenga su estructura integrada y unos fundamentos enraizados en el sustrato del aprendizaje permanente. En su Resolución de 2 de febrero de 2017 sobre la ejecución de Erasmus+, el Parlamento Europeo acogió con satisfacción la estructura integrada del programa e instó a la Comisión a que aprovecharse plenamente su dimensión de

y las partes interesadas destacaron la necesidad de ***mantener una*** dimensión internacional ***sólida*** en el programa y de ampliarla a otros sectores de la educación y la formación.

aprendizaje permanente mediante la promoción y el fomento de la cooperación intersectorial en el futuro programa. ***Tanto la evaluación de impacto como*** también los Estados miembros y las partes interesadas destacaron la necesidad de ***reforzar la*** dimensión internacional en el programa y de ampliarla a otros sectores de la educación y la formación, ***así como a la juventud y el deporte.***

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) El Tribunal de Cuentas Europeo, en su Informe Especial n.º 22/2018, de 3 de julio de 2018, sobre Erasmus +^{1bis}, hizo hincapié en que el programa ha aportado un valor añadido europeo evidente pero que no todas las dimensiones de ese valor añadido, como el refuerzo del sentimiento de identidad europea o el multilingüismo reforzado, se tienen debidamente en cuenta o se han medido adecuadamente. El Tribunal consideró que el próximo programa debería garantizar que los indicadores se ajusten mejor a los objetivos del programa para garantizar una evaluación adecuada del rendimiento. El informe del Tribunal también señaló que, a pesar de los esfuerzos de simplificación en el programa 2014-2020, las cargas administrativas siguen siendo demasiado importantes, por lo que recomienda a la Comisión que siga simplificando los procedimientos relacionados con el programa, en particular los procedimientos de solicitud y los requisitos de información, y que mejore las herramientas informáticas.

^{1 bis} Informe Especial n.º 22/2018 del Tribunal de Cuentas Europeo, de 3 de julio de 2018, titulado «La movilidad en Erasmus +: Millones de participantes y valor añadido europeo multidimensional, pero es necesario mejorar la medición del rendimiento»

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) En su Comunicación titulada «Un presupuesto moderno para una Unión que proteja, empodere y vele por la seguridad. El marco financiero plurianual para el período 2021-2027», que se adoptó el 2 de mayo de 2018, la Comisión propuso reforzar la atención a la «juventud» en el próximo marco financiero, **en particular, duplicando con creces el tamaño de Erasmus+ 2014-2020**, uno de los programas de éxito más visible de la Unión. **El nuevo programa debe centrarse en intensificar el aspecto inclusivo y en tratar de llegar a más jóvenes con menos oportunidades, de manera que más jóvenes puedan desplazarse a otro país para estudiar o trabajar.**

Enmienda

(8) En su Comunicación titulada «Un presupuesto moderno para una Unión que proteja, empodere y vele por la seguridad. El marco financiero plurianual para el período 2021-2027», que se adoptó el 2 de mayo de 2018, la Comisión **solicitó más inversiones en las personas** y propuso reforzar la atención a la «juventud» en el próximo marco financiero, **y reconoció que Erasmus+ ha sido** uno de los programas de éxito más visible de la Unión. **A pesar de ese éxito en términos generales, el programa 2014-2020 siguió sin ser capaz de satisfacer la demanda elevada de financiación y registró índices bajos de éxito en relación con los proyectos. A fin de remediar esas deficiencias es necesario aumentar el presupuesto plurianual para el programa sucesor al programa 2014-2020. Asimismo, el programa que lo suceda se propone ser más inclusivo llegando a una mayor cantidad de personas con menos oportunidades e incorpora varias iniciativas nuevas y ambiciosas. Por tanto, tal y como hizo hincapié el Parlamento Europeo en su Resolución, de 14 de marzo de 2018, sobre el próximo marco financiero plurianual, es necesario triplicar el presupuesto, a precios constantes, para el programa sucesor en comparación con el previsto en el marco financiero plurianual para el**

²⁶ COM(2018) 321 final.

²⁶ COM(2018) 321 final.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) En este contexto, es necesario establecer el programa sucesor de educación, formación, juventud y deporte («el programa») de Erasmus+ 2014-2020 establecido mediante el Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁷. Es conveniente *mantener* la naturaleza integrada del programa de 2014-2020, que abarca el aprendizaje en todos los contextos —formal, no formal e informal, y en todas las etapas de la vida— a fin de impulsar unos itinerarios de aprendizaje flexibles que permitan que las personas *desarrollen las* competencias necesarias para hacer frente a los retos del siglo XXI.

²⁷ Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013,

Enmienda

(9) En este contexto, es necesario establecer el programa sucesor de educación, formación, juventud y deporte («el programa») de Erasmus+ 2014-2020 establecido mediante el Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁷. Es conveniente *reforzar* la naturaleza integrada del programa de 2014-2020, que abarca el aprendizaje en todos los contextos —formal, no formal e informal, y en todas las etapas de la vida— a fin de *garantizar un planteamiento basado en el aprendizaje permanente e* impulsar unos itinerarios de aprendizaje flexibles que permitan que las personas *adquieran y mejoren los conocimientos, las habilidades y* competencias necesarias para *desarrollarse como individuos y* hacer frente a los retos, *así como aprovechar al máximo las oportunidades* del siglo XXI. *Este planteamiento también debería reconocer el valor de las actividades de educación no formal e informal y los vínculos entre ellas.*

²⁷ Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013,

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) El programa debería estar dotado de herramientas que le permitan hacer una contribución incluso mayor a la puesta en práctica de las prioridades y los objetivos políticos de la Unión en el ámbito de la educación, la formación, la juventud y el deporte. Para poder gestionar las distintas transiciones a las que se enfrentan las personas a lo largo de su ciclo vital, es fundamental contar con un planteamiento coherente del aprendizaje permanente. La plasmación de este planteamiento implica que el próximo programa mantenga un estrecho vínculo con el marco estratégico global para la cooperación política de la Unión en el ámbito de la educación, la formación y la juventud, especialmente las agendas políticas relacionadas con la etapa escolar, la educación superior, la formación profesional y la enseñanza de adultos, al tiempo que se refuerzan y se desarrollan nuevas sinergias con otros ámbitos políticos y programas de la Unión asociados.

Enmienda

(10) El programa debería estar dotado de herramientas que le permitan hacer una contribución incluso mayor a la puesta en práctica de las prioridades y los objetivos políticos de la Unión en el ámbito de la educación, la formación, la juventud y el deporte. Para poder gestionar las distintas transiciones a las que se enfrentan las personas a lo largo de su ciclo vital, es fundamental contar con un planteamiento coherente del aprendizaje permanente, ***en particular para las personas de edad avanzada que necesitan nuevas habilidades para la vida o habilidades para un mercado laboral en transición. Este planteamiento deber fomentarse mediante una cooperación intersectorial eficaz y una mayor interacción entre las distintas formas de educación.*** La plasmación de este planteamiento implica que el próximo programa mantenga un estrecho vínculo con el marco estratégico global para la cooperación política de la Unión en el ámbito de la educación, la formación y la juventud, especialmente las agendas políticas relacionadas con la etapa escolar, la educación superior, la formación profesional y la enseñanza de adultos, al tiempo que se refuerzan y se desarrollan nuevas sinergias con otros ámbitos políticos y programas de la Unión asociados.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 bis) Las organizaciones que operan en un contexto transfronterizo aportan una contribución importante a la dimensión transnacional e internacional del programa. Por consiguiente, el programa debe proporcionar, cuando proceda, apoyo a las redes pertinentes a escala de la Unión y a las organizaciones europeas e internacionales cuyas actividades estén relacionadas con los objetivos del programa o contribuyan a los mismos.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

Enmienda

(11) El programa es un componente clave para construir un Espacio Europeo de Educación. Por tanto, debe estar preparado para contribuir al sucesor del marco estratégico para la cooperación europea en la educación y la formación y la Agenda de Capacidades para Europa²⁸ con un compromiso compartido respecto a la importancia estratégica de las capacidades **y** competencias a la hora de apoyar **el** empleo, **el** crecimiento y **la** competitividad. Asimismo, debe respaldar a los Estados miembros en la consecución de los objetivos de la Declaración de París sobre la promoción de la ciudadanía y de los valores comunes de libertad, tolerancia y no discriminación mediante la educación²⁹.

(11) El programa es un componente clave para construir un Espacio Europeo de Educación **y para desarrollar las competencias clave para el aprendizaje permanente, tal y como se recoge en la Recomendación del Consejo, de 22 de mayo de 2018, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente^{27 bis}, en el horizonte 2015.** Por tanto, debe estar preparado para contribuir al sucesor del marco estratégico para la cooperación europea en la educación y la formación y la Agenda de Capacidades para Europa con un compromiso compartido respecto a la importancia estratégica de las capacidades, competencias **y conocimientos** a la hora de apoyar **y crear** empleo, crecimiento, competitividad, **innovación y cohesión**

social. Asimismo, debe respaldar a los Estados miembros en la consecución de los objetivos de la Declaración de París sobre la promoción de la ciudadanía y de los valores comunes de libertad, tolerancia y no discriminación mediante la educación²⁹.

²⁸ COM(2016) 381 final.

²⁹ [Referencia].

^{27 bis} **DO C 189 de 4.6.2018, p. 1.**

²⁸ COM(2016) 381 final.

²⁹ [Referencia].

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) El programa debe ser coherente con la nueva estrategia de juventud de la Unión Europea³⁰, el marco para la cooperación europea en el ámbito de la juventud para el período 2019-2027, con arreglo a la Comunicación de la Comisión de 22 de mayo de 2018 titulada «Involucrar, conectar y capacitar a los jóvenes: una nueva Estrategia de la UE para la juventud»³¹.

³⁰ [Referencia - que debe ser adoptada por el Consejo antes de finales de 2018].

³¹ COM(2018) 269 final.

Enmienda

(12) El programa debe ser coherente con la nueva estrategia de juventud de la Unión Europea³⁰, el marco para la cooperación europea en el ámbito de la juventud para el período 2019-2027, con arreglo a la Comunicación de la Comisión de 22 de mayo de 2018 titulada «Involucrar, conectar y capacitar a los jóvenes: una nueva Estrategia de la UE para la juventud»³¹, **que incluye el objetivo de la Estrategia de apoyar el trabajo de alta calidad en el ámbito de la juventud y el aprendizaje no formal.**

³⁰ [Referencia - que debe ser adoptada por el Consejo antes de finales de 2018].

³¹ COM(2018) 269 final.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 13

(13) El programa debe tener en cuenta el plan de trabajo de la Unión para el deporte, que constituye el marco de cooperación a nivel de la Unión en el ámbito del deporte para los años [...] ³². Deben garantizarse asimismo la coherencia y la complementariedad entre el plan de trabajo de la Unión y las acciones respaldadas en el marco del programa en lo que respecta al deporte. Es preciso centrarse especialmente en el deporte de base, teniendo en cuenta el papel tan importante que desempeña el deporte en la promoción de la actividad física y un estilo de vida saludable, la inclusión social y la igualdad. El programa debe contribuir a promover los valores comunes europeos por medio del deporte, la gobernanza y la integridad en el deporte, así como la educación, la formación y las capacidades en el deporte y a través de este.

³² [Referencia].

(13) El programa debe tener en cuenta el plan de trabajo de la Unión para el deporte, que constituye el marco de cooperación a nivel de la Unión en el ámbito del deporte para los años [...] ³². Deben garantizarse asimismo la coherencia y la complementariedad entre el plan de trabajo de la Unión y las acciones respaldadas en el marco del programa en lo que respecta al deporte. Es preciso centrarse especialmente en el deporte de base, teniendo en cuenta el papel tan importante que desempeña el deporte en la promoción de la actividad física y un estilo de vida saludable, **las relaciones interpersonales**, la inclusión social y la igualdad. El programa debe **apoyar las acciones de movilidad únicamente en el contexto del deporte de base, tanto en lo que se refiere a los jóvenes que practican deporte de forma regular como al personal de deporte. Es importante reconocer que los miembros del personal de deporte pueden ser profesionales, en el sentido de que se ganen la vida gracias al deporte y que, aun así, participan en el deporte de base. Por consiguiente, las acciones también deben estar abiertas a este grupo. El programa debe** contribuir a promover los valores comunes europeos por medio del deporte, la gobernanza y la integridad en el deporte, **la sostenibilidad, y las buenas prácticas medioambientales en el deporte** así como la educación, la formación y las capacidades en el deporte y a través de este. **Todas las partes interesadas, incluidos los centros de educación y formación, deben tener la posibilidad de participar en las asociaciones, cooperaciones y diálogos políticos en el ámbito del deporte.**

³² [Referencia].

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) El programa debe contribuir también a intensificar la capacidad de innovación de la Unión, especialmente mediante el apoyo a actividades de movilidad y cooperación que promuevan el desarrollo de competencias en disciplinas o campos de estudio orientados al futuro, como la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, el cambio climático, ***el medio ambiente***, la energía limpia, la inteligencia artificial, la robótica, el análisis de datos ***y las artes o el diseño***, a fin de ayudar a las personas a desarrollar los conocimientos, las capacidades y las competencias necesarios para el futuro.

Enmienda

(14) El programa debe contribuir también a intensificar la capacidad de innovación de la Unión, especialmente mediante el apoyo a actividades de movilidad y cooperación que promuevan el desarrollo de ***habilidades y*** competencias en disciplinas o campos de estudio orientados al futuro, como la ciencia, la tecnología, ***las artes***, la ingeniería y las matemáticas ***(STEAM, en sus siglas en inglés)***, el cambio climático, ***la protección del medio ambiente, el desarrollo sostenible***, la energía limpia, la inteligencia artificial, la robótica, el análisis de datos, ***el diseño y la arquitectura y la alfabetización digital y mediática***, a fin de ayudar a las personas a desarrollar los conocimientos, las capacidades y las competencias necesarios para el futuro.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) En consonancia con su misión de impulsar la innovación en el ámbito de la educación y la formación, el programa debe apoyar el desarrollo de estrategias educativas y de aprendizaje dirigidas a los niños dotados y con talento, independientemente de su nacionalidad, condición socioeconómica o género.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 14 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 ter) El programa debe contribuir al seguimiento del Año Europeo del Patrimonio Cultural apoyando las actividades destinadas a desarrollar las capacidades necesarias para proteger y preservar el patrimonio cultural europeo y explotar plenamente las oportunidades educativas que ofrece el sector cultural y creativo.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

Enmienda

(15) Las sinergias con Horizonte Europa deben garantizar que los recursos combinados del programa con los del programa Horizonte Europa³³ se utilizan en apoyo de actividades dedicadas a reforzar y modernizar las instituciones europeas de educación superior. ***Cuando proceda***, Horizonte Europa complementará el respaldo del programa a la iniciativa sobre Redes de Universidades Europeas, ***en especial en el terreno de la investigación***, como parte del desarrollo de nuevas estrategias conjuntas e integradas sostenibles y a largo plazo en materia de educación, investigación e innovación. Se prevé que las sinergias con Horizonte Europa contribuyan a promover la integración de la educación y la investigación en las instituciones de educación superior.

(15) Las sinergias con Horizonte Europa deben garantizar que los recursos combinados del programa con los del programa Horizonte Europa³³ se utilizan en apoyo de actividades dedicadas a reforzar y modernizar las instituciones europeas de educación superior. Horizonte Europa complementará el respaldo del programa a ***las acciones e iniciativas que demuestren una dimensión de investigación, tales como*** la iniciativa sobre Redes de Universidades Europeas, como parte del desarrollo de nuevas estrategias conjuntas e integradas sostenibles y a largo plazo en materia de educación, investigación e innovación. Se prevé que las sinergias con Horizonte Europa contribuyan a promover la integración de la educación y la investigación, ***en particular*** en las instituciones de educación superior.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) El programa debe tener un carácter más inclusivo, para lo que ha de mejorar ***su alcance a*** las personas con menos oportunidades, ***en particular por medio de*** formatos de movilidad educativa más flexibles, y promover la participación de las organizaciones pequeñas, en especial las de nueva incorporación al programa y las organizaciones comunitarias de base que trabajan directamente con aprendientes desfavorecidos de todas las edades. ***Han de promoverse asimismo los formatos virtuales, como la cooperación virtual o la movilidad virtual y combinada, a fin de llegar a un mayor número de participantes, en especial aquellos con menos oportunidades y aquellos para los que desplazarse físicamente a un país distinto al de su país de residencia supondría un obstáculo.***

Enmienda

(16) El Programa debe tener un carácter más inclusivo, para lo que ha de mejorar ***las tasas de participación de*** las personas con menos oportunidades. ***Es importante reconocer que los bajos niveles de participación de las personas con menos oportunidades podrían deberse a causas diferentes y depender de los distintos contextos nacionales. Por lo tanto, en un marco a escala de la Unión, las agencias nacionales deben desarrollar estrategias de inclusión con medidas para mejorar el alcance, simplificar los procedimientos, ofrecer formación y apoyo y supervisar la eficacia. Deben emplearse otros mecanismos para mejorar su carácter inclusivo, incluidos*** formatos de movilidad educativa más flexibles ***teniendo en cuenta las necesidades de las personas con menos oportunidades,*** y promover la participación de las organizaciones pequeñas ***y locales,*** en especial las de nueva incorporación al programa y las organizaciones comunitarias de base que trabajan directamente con aprendientes desfavorecidos de todas las edades.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 16 bis (nuevo)

(16 bis) *En aquellos casos en que las personas con menos oportunidades no puedan participar en el programa por razones financieras, ya sea debido a su situación económica o a los costes más elevados de participación en el programa que genera su situación concreta, como sucede a menudo con las personas con discapacidad, la Comisión y los Estados miembros deben velar por el establecimiento de medidas adecuadas de apoyo financiero. Estas medidas pueden incluir otros instrumentos de la Unión, como el Fondo Social Europeo Plus, regímenes nacionales o ajustes o incrementos de la subvención con cargo al programa. Al evaluar si las personas con menos oportunidades no pueden participar en el programa por razones financieras y el nivel de apoyo que requieren, deben utilizarse criterios objetivos. El coste adicional de las medidas para facilitar la inclusión no puede justificar el rechazo de una solicitud.*

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 16 ter (nuevo)

(16 ter) *El programa debe seguir centrando su apoyo en la movilidad educativa física y brindar más oportunidades a las personas con menos oportunidades para que puedan beneficiarse de las acciones de movilidad educativa física. Por otra parte, debe reconocerse que los formatos virtuales, como la cooperación virtual, el*

aprendizaje mixto y el aprendizaje virtual, pueden complementar eficazmente la movilidad educativa física y maximizar su eficacia. En casos excepcionales, cuando las personas no puedan participar en acciones y actividades de movilidad, los formatos virtuales pueden permitirles disfrutar de muchas de las ventajas del programa de forma rentable e innovadora. Por lo tanto, el programa también debe prestar apoyo a estos formatos e instrumentos virtuales. Estos formatos e instrumentos, en particular los utilizados para el aprendizaje de idiomas, deben ser accesibles al público de la forma más amplia posible.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 16 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(16 quater) En consonancia con las obligaciones de la Unión y de los Estados miembros en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, en particular, su artículo 9 sobre accesibilidad y su artículo 24 en materia de educación, debe prestarse especial atención a garantizar que las personas con discapacidad disfruten de un acceso no discriminatorio y libre de obstáculos al programa. A tal fin, debe prestarse apoyo adicional, incluida ayuda financiera, cuando proceda.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 16 quinquies (nuevo)

(16 quinquies) Los obstáculos jurídicos y administrativos, como las dificultades para obtener visados y permisos de residencia y el acceso a los servicios de apoyo, en particular los servicios sanitarios, pueden impedir el acceso al programa. Por consiguiente, los Estados miembros deben adoptar todas las medidas necesarias para eliminar dichos obstáculos, en plena conformidad con el acervo de la Unión, y facilitar los intercambios transfronterizos, por ejemplo mediante la expedición de la tarjeta sanitaria europea.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 17

(17) En su Comunicación sobre reforzar la identidad europea mediante la Educación y la Cultura, la Comisión hizo énfasis en el papel fundamental que desempeñan la educación, la cultura y el deporte en la promoción de la ciudadanía activa y los valores comunes entre las generaciones más jóvenes. Para el futuro de Europa y de nuestras sociedades democráticas es esencial potenciar la identidad europea y promover la participación activa de las personas en los procesos democráticos. Viajar al extranjero para estudiar, aprender, formarse y trabajar o para participar en actividades de juventud y deporte contribuye al refuerzo de esta identidad europea en toda su diversidad y al sentido de formar parte de una comunidad cultural, así como a promover este tipo de ciudadanía activa entre las personas de

(17) En su Comunicación sobre reforzar la identidad europea mediante la Educación y la Cultura, la Comisión hizo énfasis en el papel fundamental que desempeñan la educación, la cultura y el deporte en la promoción de la ciudadanía activa, los valores comunes **y un sentimiento de solidaridad** entre las generaciones más jóvenes. Para el futuro de Europa y de nuestras sociedades democráticas es esencial potenciar la identidad europea y promover la participación activa de las personas **y de la sociedad civil** en los procesos democráticos. Viajar al extranjero para estudiar, aprender, formarse y trabajar o para participar en actividades de juventud y deporte contribuye al refuerzo de esta identidad europea en toda su diversidad y al sentido de formar parte de una comunidad cultural, así como a promover

todas las edades. Es conveniente que quienes participan en actividades de movilidad se impliquen en sus comunidades locales, además de involucrarse en las comunidades locales de su país de acogida, para compartir su experiencia. Conviene respaldar asimismo las actividades relacionadas con el refuerzo de todos los aspectos de la creatividad en la educación, la formación y la juventud, así como la mejora de las competencias clave.

este tipo de ciudadanía activa, ***cohesión social y pensamiento crítico*** entre las personas de todas las edades. Es conveniente que quienes participan en actividades de movilidad se impliquen en sus comunidades locales, además de involucrarse en las comunidades locales de su país de acogida, para compartir su experiencia. Conviene respaldar asimismo las actividades relacionadas con el refuerzo de todos los aspectos de la creatividad en la educación, la formación y la juventud, así como la mejora de las competencias clave.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 bis) Es importante que el programa aporte un valor añadido europeo. Por consiguiente, las acciones y actividades solo deben optar a recibir financiación del programa si pueden demostrar un valor añadido europeo potencial. Deben existir varios modos para demostrar un valor añadido europeo, por ejemplo a través del carácter transnacional de las acciones, su complementariedad y sinergias con otras políticas y programas de la Unión, su contribución al uso eficaz de las herramientas de transparencia y reconocimiento de la Unión, su aportación al desarrollo de normas de garantía de calidad para toda la Unión, su contribución al desarrollo de normas comunes para toda la Unión en materia de programas de educación y formación, su promoción del multilingüismo y del diálogo intercultural e interreligioso, su promoción de un sentido de pertenencia a Europa y su refuerzo de la ciudadanía europea.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Debe fomentarse la dimensión internacional del programa ***con objeto de ofrecer*** un mayor número de oportunidades de movilidad, cooperación y diálogo político con terceros países no asociados al programa. Partiendo del éxito en la implementación de las actividades internacionales de educación superior y juventud llevadas a cabo en el marco de los programas predecesores en los ámbitos de la educación, la formación y la juventud, procede ampliar las actividades de movilidad internacionales a otros sectores, como, por ejemplo, a la formación profesional.

Enmienda

(18) Debe fomentarse la dimensión internacional del programa ***ofreciendo, tanto a las personas como organizaciones,*** un mayor número de oportunidades de movilidad cooperación y diálogo político con terceros países no asociados al programa, ***en particular con los países en desarrollo. La dimensión internacional debe apoyar el desarrollo de capacidades y los intercambios interpersonales y, en particular, en el caso de nacionales de los países en desarrollo, debe apoyar la transferencia de conocimientos a sus países de origen al final de sus estudios. También debe reforzar la creación de capacidades en los sistemas educativos de los países en desarrollo.*** Partiendo del éxito en la implementación de las actividades internacionales de educación superior y juventud llevadas a cabo en el marco de los programas predecesores en los ámbitos de la educación, la formación y la juventud, procede ampliar las actividades de movilidad internacionales a otros sectores, como, por ejemplo, a la formación profesional ***y el deporte.***

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 bis) A fin de aumentar el impacto de las actividades en los países en

desarrollo, es importante reforzar las sinergias entre el programa Erasmus + y los instrumentos de acción exterior de la Unión, como el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional y el Instrumento de Ayuda Preadhesión.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) El programa debe reforzar las oportunidades vigentes de movilidad educativa, en especial en aquellos sectores en los que podría lograr las mayores mejoras en la eficiencia, a fin de ampliar su alcance y cubrir la elevada demanda de apoyo no atendida. Este refuerzo debería conseguirse, en particular, aumentando y facilitando las actividades de movilidad para los estudiantes de educación superior, los estudiantes escolares y los de formación profesional. ***La movilidad de los aprendientes adultos poco cualificados debería integrarse en las asociaciones para la cooperación.*** Las oportunidades de movilidad para los jóvenes que participan en actividades de aprendizaje no formal también deben ampliarse para llegar a un mayor número de jóvenes. Asimismo, debería reforzarse la movilidad del personal docente en el ámbito de la educación, la formación, la juventud y el deporte, teniendo en cuenta su efecto de palanca. En consonancia con la visión de conseguir un verdadero Espacio Europeo de Educación, es conveniente que el programa impulse también la movilidad y los intercambios, y promueva la participación de los estudiantes en actividades educativas y culturales mediante la ***contribución a la digitalización de los procesos***, como, por ejemplo, el carné europeo de estudiante.

Enmienda

(20) El programa debe reforzar las oportunidades vigentes de movilidad educativa, en especial en aquellos sectores en los que podría lograr las mayores mejoras en la eficiencia, a fin de ampliar su alcance y cubrir la elevada demanda de apoyo no atendida. Este refuerzo debería conseguirse, en particular, aumentando y facilitando las actividades de movilidad para los estudiantes ***y el personal docente*** de educación superior, los estudiantes escolares y ***el personal docente, incluido el personal docente de educación preescolar e infantil y los cuidadores, así como los estudiantes y el personal docente*** de formación profesional, ***previendo acciones específicas que tengan en cuenta las exigencias educativas concretas de las personas a las que van dirigidas. Deben fomentarse en mayor medida las oportunidades de movilidad destinadas a los estudiantes de educación y formación profesional en las regiones fronterizas con el fin de prepararlos para el contexto específico del mercado laboral transfronterizo. El programa también debe ofrecer oportunidades de movilidad destinadas a los estudiantes y el personal docente de la educación de adultos. Los principales objetivos de la enseñanza de adultos son la transferencia de conocimientos, competencias y capacidades, así como la promoción de la***

Esta iniciativa puede suponer un importante paso adelante para hacer que la movilidad para todos sea una realidad al permitir, en primer lugar, que las instituciones de educación superior envíen y reciban más estudiantes de intercambio, al tiempo que continúan mejorando la calidad de la movilidad de los alumnos, y también facilitar su acceso a diversos servicios (biblioteca, transporte, alojamiento) antes de la llegada a la institución en el otro país.

inclusión social, la ciudadanía activa, el desarrollo personal y el bienestar. Las oportunidades de movilidad para los jóvenes que participan en actividades de aprendizaje no formal también deben ampliarse para llegar a un mayor número de jóvenes, ***en particular los de nueva incorporación, los que tienen menos oportunidades y los grupos de población a los que es difícil llegar.*** Asimismo, debería reforzarse la movilidad del personal docente en el ámbito de la educación, la formación, la juventud y el deporte, teniendo en cuenta su efecto de palanca, ***prestando una especial atención a las oportunidades de recualificación y mejora de las competencias y el fomento del desarrollo de capacidades en relación con el mercado laboral.*** En consonancia con la visión de conseguir un verdadero Espacio Europeo de Educación, es conveniente que el programa impulse también la movilidad y los intercambios, y promueva la participación de los estudiantes en actividades educativas, ***culturales y deportivas mediante la digitalización de los procesos para facilitar los procedimientos de solicitud y la participación en el programa, el desarrollo de sistemas en línea fáciles de usar basados en las mejores prácticas y la creación de nuevos instrumentos,*** como, por ejemplo, el carné europeo de estudiante. Esta iniciativa puede suponer un importante paso adelante para hacer que la movilidad para todos sea una realidad al permitir, en primer lugar, que las instituciones de educación superior envíen y reciban más estudiantes de intercambio, al tiempo que continúan mejorando la calidad de la movilidad de los alumnos, y también facilitar su acceso a diversos servicios (biblioteca, transporte, alojamiento) antes de la llegada a la institución en el otro país.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 bis) El programa debe garantizar experiencias de movilidad de calidad basadas en los principios establecidos en la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa a la movilidad transnacional en la Comunidad a efectos de educación y formación: Carta Europea de Calidad para la Movilidad^{1 bis}, en la que se clarifica que la calidad de la información, la preparación, el apoyo y el reconocimiento de la experiencia y las cualificaciones, así como unos planes de aprendizaje claros y unos resultados de aprendizaje elaborados de antemano, tienen un impacto demostrable en las ventajas de la movilidad. Las actividades de movilidad deben prepararse adecuadamente con antelación. Esta preparación puede hacerse con frecuencia de manera eficiente con el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. Cuando proceda, el programa también debe tener la posibilidad de prestar apoyo a las visitas preparatorias de las actividades de movilidad.

^{1 bis} DO L 394 de 30.12.2006, p. 5.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Considerando 20 ter (nuevo)

(20 ter) El programa debe apoyar y fomentar la movilidad de los profesores y del personal docente a todos los niveles para promover las prácticas laborales y contribuir al desarrollo profesional. Dado el papel fundamental que desempeña la educación preescolar e infantil en la prevención de las desigualdades sociales y económicas, es importante que los profesores y el personal docente de este nivel puedan participar en la movilidad educativa en el marco del programa. Por lo que respecta a la enseñanza, el programa debe fomentar también la experimentación con carácter piloto de innovaciones de las políticas a fin de abordar algunos de los retos comunes a los que se enfrentan los sistemas educativos de la Unión, como atraer a nuevos talentos a la enseñanza de los niños más marginados y desarrollar la formación del profesorado para ayudarles a enseñar a los alumnos desfavorecidos. Al fin de maximizar los beneficios de la participación en el programa de los profesores y del personal docente, deben hacerse todos los esfuerzos para garantizar que disfruten de un entorno de apoyo a la movilidad como elemento integral de su programa de trabajo y de la carga de trabajo normal, que tengan acceso a oportunidades de formación adecuadas y reciban un apoyo financiero adecuado basado en el país y, en su caso, en la región en la que vaya a tener lugar la movilidad educativa.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento
Considerando 20 quater (nuevo)

(20 quater) En reconocimiento del papel vital que desempeña la formación profesional en la mejora de las perspectivas de empleo y la promoción de la inclusión social, el programa debe contribuir a reforzar la inclusividad, la calidad y la pertinencia de la formación profesional de acuerdo con la Comunicación de la Comisión, de 10 de junio de 2016, titulada «Una nueva Agenda de Capacidades para Europa: trabajar juntos para reforzar el capital humano, la empleabilidad y la competitividad»^{1bis}. El programa debe promover vínculos más fuertes entre los proveedores de formación profesional y los empleadores, tanto privados como públicos. También debe ayudar a abordar cuestiones de la formación profesional, como la formación lingüística, el fomento de asociaciones de movilidad de alta calidad y el reconocimiento y la certificación de competencias, y animar a los proveedores de formación profesional a aplicar la Carta de movilidad en formación profesional como una marca de calidad.

^{1 bis} COM(2016)0381.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Considerando 21

(21) El programa debe fomentar la participación de los jóvenes en la vida democrática de Europa, en particular mediante el apoyo a proyectos de

(21) El programa debe fomentar la participación de los jóvenes en la vida democrática de Europa, en particular mediante el apoyo a proyectos de

participación para animarles a que se involucren y aprendan a formar parte de la sociedad civil, mediante la sensibilización sobre los valores comunes europeos, especialmente los derechos fundamentales, a través de los encuentros de jóvenes con los responsables de la toma de decisiones a escala local, nacional y europea, así como mediante su contribución al proceso de integración europea.

participación para animarles a que se involucren y aprendan a formar parte de la sociedad civil, mediante la sensibilización sobre los valores comunes europeos, especialmente los derechos fundamentales, **la historia, cultura y ciudadanía europeas**, a través de los encuentros de jóvenes con los responsables de la toma de decisiones a escala local, nacional y europea, así como mediante su contribución al proceso de integración europea. ***El programa debe sensibilizar con respecto a las herramientas de democracia electrónica, incluida la Iniciativa Ciudadana Europea. También debe impulsar los intercambios intergeneracionales entre jóvenes y personas mayores. Teniendo en cuenta el papel clave que desempeñan las organizaciones juveniles y el trabajo en el ámbito de la juventud para alcanzar estos objetivos, el programa debe apoyar el desarrollo del sector de la juventud en la Unión.***

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) El programa debe ofrecer más oportunidades a los jóvenes de descubrir Europa mediante experiencias de aprendizaje en el extranjero. Es conveniente que los jóvenes **de dieciocho años**, en particular aquellos con menos oportunidades, tengan la posibilidad de disfrutar de una primera experiencia individual o en grupo, de corta duración, de viajar por Europa **en el marco** de una actividad educativa informal que tenga por objeto promover su sentido de pertenencia a la Unión Europea y descubrir su diversidad cultural. El programa ha de identificar a los organismos encargados de llegar a los participantes y de elegirlos,

Enmienda

(22) El programa debe ofrecer más oportunidades a los jóvenes de descubrir Europa mediante experiencias de aprendizaje en el extranjero **a través de la nueva iniciativa llamada «DiscoverEU»**. Es conveniente que los jóvenes **con edades comprendidas entre los 18 y los 20 años de edad**, en particular aquellos con menos oportunidades, tengan la posibilidad de disfrutar de una primera experiencia individual o en grupo, de corta duración, de viajar por Europa **como elemento** de una actividad educativa **no formal o** informal que tenga por objeto promover su sentido de pertenencia a la Unión Europea y descubrir su diversidad cultural y

además de respaldar actividades para promover la dimensión de aprendizaje de la experiencia.

lingüística. La iniciativa debe contar con un componente de aprendizaje sólido y verificable y debe garantizar que las experiencias se difundan adecuadamente y se compartan las lecciones para evaluar y mejorar la iniciativa de manera permanente. El programa ha de identificar a los organismos encargados de llegar a los participantes y de elegirlos ***prestando una atención especial al equilibrio geográfico,*** además de respaldar actividades para promover la dimensión de aprendizaje de la experiencia. ***Estos organismos también deben participar, cuando proceda, en la formación y el apoyo previos y posteriores a la movilidad, también en relación con las competencias lingüísticas e interculturales. El programa debe vincularse asimismo con las Capitales Europeas de la Cultura, las Capitales Europeas de la Juventud, las Capitales Europeas del Voluntariado y las Capitales Verdes Europeas como un componente clave de la experiencia.***

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) El programa también debería mejorar el aprendizaje de idiomas, ***en especial*** por medio de un mayor uso de las herramientas en línea, ya que el aprendizaje electrónico ***ofrece*** ventajas adicionales en este ámbito en cuanto al acceso y la flexibilidad.

Enmienda

(23) ***El aprendizaje de idiomas europeos contribuye al entendimiento mutuo y a la movilidad dentro y fuera de la Unión. Al mismo tiempo, las competencias lingüísticas son habilidades clave para la vida y el trabajo. Por ello,*** el programa también debería mejorar el aprendizaje de idiomas ***por medio de cursos de idiomas presenciales y de*** un mayor uso de las herramientas en línea ***accesibles,*** ya que el aprendizaje electrónico ***puede ofrecer*** ventajas adicionales en este ámbito en cuanto al acceso y la flexibilidad. ***El apoyo al aprendizaje de idiomas que brinda el programa debe prestar atención a las***

necesidades de los usuarios, centrándose en los idiomas utilizados en el país de acogida y, en las regiones fronterizas, en los idiomas de los países vecinos. El apoyo al aprendizaje de lenguas debe abarcar también las lenguas de signos nacionales. El instrumento relativo al apoyo lingüístico en línea en Erasmus debe adaptarse a las necesidades específicas de los participantes del programa y estar abierta a todos.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Considerando 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(23 bis) El programa debe utilizar tecnologías lingüísticas, como las tecnologías de traducción automática con objeto de facilitar los intercambios entre las autoridades y mejorar el diálogo intercultural.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Considerando 24

Texto de la Comisión

Enmienda

(24) El programa debe respaldar las medidas que favorecen la cooperación entre instituciones y organizaciones activas en el ámbito de la educación, la formación, la juventud y el deporte, reconociendo su labor fundamental de dotar a las personas con los conocimientos, capacidades y competencias necesarios en un mundo cambiante, así como desarrollar adecuadamente su potencial para la

(24) El programa debe respaldar las medidas que favorecen la cooperación entre instituciones y organizaciones activas en el ámbito de la educación, la formación, la juventud y el deporte, reconociendo su labor fundamental de dotar a las personas con los conocimientos, capacidades y competencias necesarios en un mundo cambiante, así como desarrollar adecuadamente su potencial para la

innovación, la creatividad y el emprendimiento, en particular en el marco de la economía digital.

innovación, la creatividad y el emprendimiento, en particular en el marco de la economía digital. ***Para ello, debe garantizarse la cooperación eficaz entre todas las partes interesadas pertinentes a todos los niveles de aplicación del programa.***

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) En sus Conclusiones de 14 de diciembre de 2017, el Consejo Europeo hizo un llamamiento a los Estados miembros, el Consejo y la Comisión para sacar adelante una serie de iniciativas que pretenden elevar a un nuevo nivel la cooperación europea en materia de educación y formación, en particular mediante la promoción para el año 2024 de la iniciativa «Universidades Europeas», formada por redes de universidades de toda la Unión creadas desde abajo. El programa debería respaldar la iniciativa sobre Universidades Europeas.

Enmienda

(25) En sus Conclusiones de 14 de diciembre de 2017, el Consejo Europeo hizo un llamamiento a los Estados miembros, el Consejo y la Comisión para sacar adelante una serie de iniciativas que pretenden elevar a un nuevo nivel la cooperación europea en materia de educación y formación, en particular mediante la promoción para el año 2024 de la iniciativa «Universidades Europeas», formada por redes de universidades de toda la Unión creadas desde abajo. El programa debería respaldar la iniciativa sobre Universidades Europeas, ***que deben estar orientadas hacia la excelencia y su objeto es aumentar el atractivo de las instituciones de educación superior en la Unión y mejorar la cooperación entre la investigación, la innovación y la educación. El concepto de «excelencia» debe entenderse en términos generales, por ejemplo también en relación con la capacidad de mejorar la inclusión. El apoyo al programa debe aspirar a una amplia cobertura geográfica de la iniciativa «Universidades Europeas».***

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) El Comunicado de Brujas de 2010 hizo un llamamiento en apoyo a la excelencia profesional para el crecimiento sostenible e inteligente. La Comunicación de 2017 relativa a reforzar la innovación en las regiones de Europa propone vincular la formación profesional a los sistemas de innovación, como parte de las estrategias de especialización inteligente a nivel regional. Es conveniente que el programa facilite además medios para responder a estas demandas y respalde el desarrollo de plataformas transnacionales de centros de excelencia en formación profesional estrechamente integradas en las estrategias locales y regionales de crecimiento, innovación y competitividad. Estos centros de excelencia deberían impulsar unas capacidades profesionales de calidad en un contexto en el que plantean retos sectoriales, al tiempo que respaldan los cambios estructurales generales y las políticas socioeconómicas en la Unión.

Enmienda

(26) El Comunicado de Brujas de 2010 hizo un llamamiento en apoyo a la excelencia profesional para el crecimiento sostenible e inteligente. La Comunicación de 2017 relativa a reforzar la innovación en las regiones de Europa propone vincular la formación profesional a los sistemas de innovación, como parte de las estrategias de especialización inteligente a nivel regional. Es conveniente que el programa facilite además medios para responder a estas demandas y respalde el desarrollo de plataformas transnacionales de centros de excelencia en formación profesional estrechamente integradas en las estrategias locales y regionales de crecimiento, innovación, competitividad, **desarrollo sostenible e inclusión social**. Estos centros de excelencia deberían impulsar unas capacidades profesionales de calidad en un contexto en el que plantean retos sectoriales, al tiempo que respaldan los cambios estructurales generales y las políticas socioeconómicas en la Unión.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) Con el fin de incrementar el uso de las actividades de cooperación virtual, el programa debe apoyar un uso más sistemático de las plataformas en línea como la red de profesores «eTwinning» y la plataforma de la enseñanza «School

Enmienda

(27) Con el fin de incrementar el uso de las actividades de cooperación virtual, el programa debe apoyar un uso más sistemático de las plataformas en línea **existentes**, como la red de profesores «eTwinning» y la plataforma de la

Education Gateway», la plataforma electrónica para el aprendizaje de adultos en Europa, el Portal Europeo de la Juventud y la plataforma electrónica para la educación superior.

enseñanza «School Education Gateway», la plataforma electrónica para el aprendizaje de adultos en Europa, el Portal Europeo de la Juventud y la plataforma electrónica para la educación superior. ***El programa también debe fomentar, si procede, el desarrollo de nuevas plataformas en línea para fortalecer y modernizar la educación, la formación, el deporte y la política de juventud a escala europea. Estas plataformas deben ser de fácil utilización y accesibles de conformidad con lo dispuesto en la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis}.***

^{1 bis} ***Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público (DO L 327 de 2.12.2016, p. 1).***

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) El programa debe contribuir a facilitar la transparencia y el reconocimiento de capacidades y cualificaciones, así como la transferencia de créditos ***o unidades*** de resultados del aprendizaje, con el propósito de promover la garantía de calidad y respaldar la validación del aprendizaje no formal e informal, así como la gestión y la orientación en materia de capacidades. En este sentido, el programa también debería prestar apoyo a los puntos de contacto y las redes a escala nacional y de la Unión ***que facilitan*** los intercambios transeuropeos, así como el desarrollo de itinerarios de

Enmienda

(28) El programa debe contribuir a facilitar la transparencia y el reconocimiento ***mutuo automático*** de capacidades, ***competencias***, cualificaciones y ***títulos***, así como la transferencia de créditos ***u otras pruebas*** de resultados del aprendizaje, con el propósito de promover la garantía de calidad y respaldar la validación del aprendizaje no formal e informal, así como la gestión y la orientación en materia de capacidades. En este sentido, el programa también debería prestar apoyo a los puntos de contacto y las redes a escala nacional y de la Unión ***a fin de proporcionar información y asistencia***

aprendizaje flexibles entre los distintos ámbitos de la educación, la formación y la juventud, además de entre contextos formales y no formales.

a los posibles participantes, facilitando de esta manera los intercambios transeuropeos, así como el desarrollo de itinerarios de aprendizaje flexibles entre los distintos ámbitos de la educación, la formación y la juventud, además de entre contextos formales y no formales.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Considerando 29 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(29 bis) *El programa debe hacer especial hincapié en la validación y el reconocimiento de los períodos de educación y formación en el extranjero, también en la enseñanza secundaria. A este respecto, la concesión de subvenciones debe estar vinculadas a procedimientos de evaluación de la calidad y a una descripción de los resultados del aprendizaje y a la plena aplicación de la Recomendación del Consejo, de 15 de marzo de 2018, relativa al Marco Europeo para una Formación de Aprendices de Calidad y Eficaz^{1 bis}, la Recomendación del Consejo, de 20 de diciembre de 2012, sobre la validación del aprendizaje no formal e informal^{1 ter} y los instrumentos europeos que contribuyen al reconocimiento del aprendizaje en el extranjero y garantizan su calidad, como el Marco Europeo de Cualificaciones (MEC), el Registro Europeo de Agencias de Garantía de la Calidad de la Enseñanza Superior (EQAR), el Sistema Europeo de Créditos para la Educación y la Formación Profesionales (ECVET) y el Marco de Referencia Europeo de Garantía de la Calidad en la Educación y Formación Profesionales (EQAVET).*

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) Como medio para garantizar la cooperación con otros instrumentos de la Unión y el apoyo a otras políticas europeas, deberían ofrecerse oportunidades de movilidad a personas de distintos sectores de actividad, tales como el sector público, la agricultura y la empresa, de modo que puedan tener una experiencia de aprendizaje en el extranjero que les permita, en cualquier etapa de su vida, crecer y desarrollarse **profesional y** personalmente, en especial desarrollando la consciencia de su identidad europea y la comprensión de la diversidad cultural europea. Es conveniente que el programa ofrezca un punto de acceso centralizado a los diversos sistemas de movilidad transnacional de la Unión dotados de una importante dimensión de aprendizaje, de manera que se simplifique la oferta de estos programas a los beneficiarios y a quienes participan en sus actividades. Además, debería facilitarse la ampliación de los proyectos Erasmus; sería conveniente establecer medidas concretas para ayudar a los promotores de proyectos Erasmus a solicitar las subvenciones correspondientes o a desarrollar sinergias mediante el apoyo de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y los programas relativos a migración, seguridad, justicia y ciudadanía, salud y cultura.

Enmienda

(30) Como medio para garantizar la cooperación con otros instrumentos de la Unión y el apoyo a otras políticas **de la Unión**, deberían ofrecerse oportunidades de movilidad a personas de distintos sectores de actividad, tales como el sector público **y privado**, la agricultura y la empresa, de modo que puedan tener una experiencia de **formación, de prácticas o de** aprendizaje en el extranjero que les permita, en cualquier etapa de su vida, crecer y desarrollarse personalmente, en especial desarrollando la consciencia de su identidad europea y la comprensión de la diversidad cultural europea, **y profesionalmente, en particular mediante la adquisición de capacidades relevantes para el mercado laboral**. Es conveniente que el programa ofrezca un punto de acceso centralizado a los diversos sistemas de movilidad transnacional de la Unión dotados de una importante dimensión de aprendizaje, de manera que se simplifique la oferta de estos programas a los beneficiarios y a quienes participan en sus actividades. Además, debería facilitarse la ampliación de los proyectos Erasmus; sería conveniente establecer medidas concretas para ayudar a los promotores de proyectos Erasmus a solicitar las subvenciones correspondientes o a desarrollar sinergias mediante el apoyo de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y los programas relativos a migración, seguridad, justicia y ciudadanía, salud y cultura, **así como el Cuerpo Europeo de**

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) También es importante estimular la enseñanza, el aprendizaje y la investigación en los asuntos de integración europea, así como promover el debate sobre estos temas mediante el apoyo de las acciones Jean Monnet en ***el ámbito de la educación superior, pero también en otros campos de la educación y la formación. Es especialmente importante promover un sentido de compromiso e identidad europea en momentos en los que se ponen a prueba*** los valores comunes en los que se basa la Unión, y que forman parte de ***nuestra*** identidad europea, ***y en los*** que los ciudadanos muestran escasos niveles de compromiso. El programa debe seguir contribuyendo al desarrollo de la excelencia en los estudios sobre la integración europea.

Enmienda

(31) También es importante estimular la enseñanza, el aprendizaje y la investigación en los asuntos de integración europea ***y los retos y oportunidades futuros de la Unión***, así como promover el debate sobre estos temas mediante el apoyo de las acciones Jean Monnet en ***todos los*** campos de la educación y la formación. Es especialmente importante promover un sentido de compromiso ***y de pertenencia a Europa teniendo en cuenta los retos a los que se enfrentan*** los valores comunes en los que se basa la Unión y que forman parte de ***una*** identidad europea ***común, así como teniendo en cuenta*** que los ciudadanos muestran escasos niveles de compromiso. El programa debe seguir contribuyendo al desarrollo de la excelencia en los estudios sobre ***la integración europea y, a su vez, a la mejora de la participación de la comunidad de aprendizaje más amplia y el público general en la integración europea.***

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) ***Como reflejo de la importancia que tiene abordar el*** cambio climático en

Enmienda

(32) ***El programa estará en consonancia con el objetivo central del Acuerdo de***

consonancia con los compromisos de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, este programa **debe contribuir** a incorporar la acción por el clima en las políticas de la Unión y a que se alcance el objetivo general de destinar el 25 % de los gastos del presupuesto de la Unión a respaldar los objetivos climáticos. Durante la preparación y la ejecución del programa está previsto determinar acciones importantes que deben valorarse de nuevo en el contexto de las correspondientes evaluaciones y del proceso de revisión.

París de fortalecer la respuesta global a la amenaza del cambio climático. En consonancia con los compromisos de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y **de** alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, este programa **contribuirá** a incorporar la acción por el clima **y el desarrollo sostenible** en las políticas de la Unión y a que se alcance el objetivo general de destinar el 25 % **del gasto** del presupuesto de la Unión a respaldar los objetivos climáticos **durante el período 2021-2027 del marco financiero plurianual, además de fijar un objetivo anual del 30 % en el plazo más breve posible y no más tarde de 2027.** Durante la preparación y la ejecución del programa está previsto determinar acciones importantes que deben valorarse de nuevo en el contexto de las correspondientes evaluaciones y del proceso de revisión.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Considerando 32 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(32 bis) Dado el papel de la Unión como actor global y en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y los compromisos asumidos por los Estados miembros en la Conferencia Río + 20, el programa debe integrar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y el aprendizaje permanente, también en reconocimiento del papel vital que desempeña la educación en la lucha contra la pobreza. El programa también debe contribuir a la agenda de desarrollo sostenible apoyando los esfuerzos por desarrollar las capacidades necesarias para el desarrollo sostenible y para educar a las personas sobre la

sostenibilidad, la protección del medio ambiente y el cambio climático a través de la educación formal, no formal e informal.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Considerando 33

Texto de la Comisión

(33) El presente Reglamento establece una dotación financiera para **el** programa, que debe constituir el importe de referencia privilegiado para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual, a tenor del [referencia pendiente de actualización según corresponda apartado 17 del Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera³⁴].

³⁴ DO L [...] de [...], p. [...].

Enmienda

(33) El presente Reglamento establece una dotación financiera para **toda la duración del** programa, que debe constituir el importe de referencia privilegiado para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual, a tenor del [referencia pendiente de actualización según corresponda apartado 17 del Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera]. ***Debe velarse por que, a partir de 2021, se produzca un aumento significativo del presupuesto anual del programa con respecto al último año del marco financiero plurianual del período 2014-2020, seguido de un incremento lineal y gradual de las asignaciones anuales. Tal perfil presupuestario ayudará a garantizar un mayor acceso a partir del inicio del período del marco financiero plurianual 2021-2027 y a evitar incrementos desproporcionados en los últimos años que podrían ser difíciles de encajar.***

³⁴ DO L [...] de [...], p. [...].

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Considerando 34

Texto de la Comisión

(34) Dentro de la dotación de base destinada a las acciones que deben gestionar las agencias nacionales en el ámbito de la educación y la formación, procede desglosar la asignación mínima por sector (educación superior, educación escolar, formación profesional y enseñanza de adultos), a fin de garantizar una masa crítica de créditos que alcancen la productividad y los resultados previstos en cada uno de estos sectores.

Enmienda

(34) Dentro de la dotación de base destinada a las acciones que deben gestionar las agencias nacionales en el ámbito de la educación y la formación, procede desglosar la asignación mínima por sector (educación superior, educación escolar, formación profesional y enseñanza de adultos), a fin de garantizar una masa crítica de créditos que alcancen la productividad y los resultados previstos en cada uno de estos sectores. ***La asignación de presupuesto exacta para cada acción e iniciativa debe establecerse en el programa de trabajo.***

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Considerando 36

Texto de la Comisión

(36) Los tipos de financiación, así como los métodos de ejecución que se establezcan conforme al presente Reglamento deben elegirse con arreglo a su capacidad para cumplir los objetivos específicos de las acciones y para lograr resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo de incumplimiento previsto. A este respecto debe tomarse también en consideración la utilización de importes a tanto alzado, tipos fijos y costes unitarios, así como una financiación no vinculada a los costes, tal como se contempla en el artículo [125, apartado 1,] del Reglamento Financiero.

Enmienda

(36) Los tipos de financiación, así como los métodos de ejecución que se establezcan conforme al presente Reglamento deben elegirse con arreglo a su capacidad para cumplir los objetivos específicos de las acciones y para lograr resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo de incumplimiento previsto. A este respecto debe tomarse también en consideración la utilización de importes a tanto alzado, tipos fijos y costes unitarios, así como una financiación no vinculada a los costes, tal como se contempla en el artículo [125, apartado 1,] del Reglamento Financiero.

En la ejecución del programa se deben respetar los principios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación que figuran en el Reglamento Financiero.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Considerando 37

Texto de la Comisión

(37) Los terceros países que son miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) pueden participar en el programa en el marco de la cooperación establecida con arreglo al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), que prevé la ejecución de los programas de la Unión mediante una decisión con arreglo a dicho acuerdo. Los terceros países también pueden participar con arreglo a otros instrumentos jurídicos. Procede que el presente Reglamento otorgue los derechos necesarios y el acceso al ordenador responsable, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), así como al Tribunal de Cuentas Europeo, para que puedan ejercer de forma exhaustiva sus respectivas competencias. La plena participación de terceros países en el programa debe estar sujeta a las condiciones que se establecen en los acuerdos específicos que cubren la participación del tercer país en cuestión en el programa. Además, la plena participación implica la obligación de establecer una agencia nacional y de gestionar algunas de las acciones del programa a nivel descentralizado. Las personas y entidades de terceros países que no están asociadas al programa deberían poder participar en algunas de las acciones de este, tal como se define en el programa de trabajo y en las convocatorias de propuestas publicadas por la Comisión. En el momento de ejecución del programa,

Enmienda

(37) Los terceros países que son miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) pueden participar en el programa en el marco de la cooperación establecida con arreglo al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), que prevé la ejecución de los programas de la Unión mediante una decisión con arreglo a dicho acuerdo. Los terceros países también pueden participar con arreglo a otros instrumentos jurídicos. Procede que el presente Reglamento otorgue los derechos necesarios y el acceso al ordenador responsable, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), así como al Tribunal de Cuentas Europeo, para que puedan ejercer de forma exhaustiva sus respectivas competencias. La plena participación de terceros países en el programa debe estar sujeta a las condiciones que se establecen en los acuerdos específicos que cubren la participación del tercer país en cuestión en el programa. Además, la plena participación implica la obligación de establecer una agencia nacional y de gestionar algunas de las acciones del programa a nivel descentralizado. Las personas y entidades de terceros países que no están asociadas al programa deberían poder participar en las acciones de este, tal como se define en el programa de trabajo y en las convocatorias de propuestas publicadas por la Comisión. En el momento de ejecución del programa,

podrían tenerse en cuenta disposiciones específicas referentes a personas y entidades procedentes de microestados europeos.

podrían tenerse en cuenta disposiciones específicas referentes a personas y entidades procedentes de microestados europeos.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Considerando 38

Texto de la Comisión

(38) De conformidad con la comunicación de la Comisión titulada «Una asociación estratégica renovada y más fuerte con las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea»³⁶, el programa debería tener en cuenta la situación específica de estas regiones. Está previsto adoptar medidas destinadas a aumentar la participación de las regiones ultraperiféricas en todas las acciones. Deben promoverse la cooperación y los intercambios de movilidad entre las personas y las organizaciones de estas regiones y terceros países, en especial sus vecinos. Además, está previsto hacer un seguimiento de estas medidas y evaluarlas periódicamente.

³⁶ COM(2017) 623 final.

Enmienda

(38) De conformidad con ***el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y con*** la comunicación de la Comisión titulada «Una asociación estratégica renovada y más fuerte con las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea»³⁶ ***(la «comunicación sobre la asociación estratégica»)***, el programa debería tener en cuenta la situación específica de estas regiones. Está previsto adoptar medidas destinadas a aumentar la participación de las regiones ultraperiféricas en todas las acciones. Deben promoverse la cooperación y los intercambios de movilidad entre las personas y las organizaciones de estas regiones y terceros países, en especial sus vecinos. Además, está previsto hacer un seguimiento de estas medidas y evaluarlas periódicamente.

³⁶ COM(2017) 623 final.

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento Considerando 38 bis (nuevo)

(38 bis) *En la comunicación sobre la asociación estratégica, la Comisión reconoce que el aumento de la movilidad de los estudiantes y del personal en la educación y la formación, especialmente en el marco del programa Erasmus+, sería muy beneficioso para las regiones ultraperiféricas y se compromete a adaptar aún más el apoyo financiero para los participantes que viajan a partir de las regiones ultraperiféricas y con destino a estas, manteniendo reglas específicas de financiación para estas regiones en el marco del programa Erasmus+, a explorar las posibilidades de ampliar la cooperación regional de Erasmus+ para estimular más la movilidad entre las regiones ultraperiféricas y los terceros países vecinos*

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento Considerando 40

(40) *De conformidad con el Reglamento Financiero, la Comisión debe adoptar programas de trabajo e informar de ello al Parlamento Europeo y al Consejo.* El programa de trabajo debe establecer las medidas necesarias para **su** aplicación en consonancia con los objetivos generales y específicos del programa, los criterios de selección y adjudicación de las subvenciones y todos los demás elementos requeridos. Los programas de trabajo y cualesquiera modificaciones de los mismos deben ser adoptados mediante **actos de ejecución**, de conformidad con el **procedimiento de examen**.

(40) *El Programa debe mantener la continuidad en cuanto a sus objetivos y prioridades. No obstante, teniendo en cuenta que el programa se ejecutará en un período de siete años, es necesario otorgarle la flexibilidad adecuada para permitirle adaptarse a los cambios en las realidades y las prioridades políticas en el ámbito de la educación, la formación, la juventud y el deporte. Por tanto, el presente Reglamento no define en detalle cómo deben diseñarse las iniciativas específicas y no prejuzga todas las prioridades políticas o respectivas prioridades presupuestarias de los*

próximos siete años. En cambio, las prioridades y decisiones políticas secundarias, incluidos los detalles de las nuevas iniciativas específicas, deben determinarse por medio de programas de trabajo, de conformidad con el Reglamento Financiero. El diseño de las nuevas iniciativas debe sacar conclusiones de las iniciativas piloto pasadas y en curso en este ámbito y tener debidamente en cuenta el valor añadido europeo, tanto en lo esencial como en la estructura de la iniciativa . El programa de trabajo también debe establecer las medidas necesarias para su aplicación en consonancia con los objetivos generales y específicos del programa, los criterios de selección y adjudicación de las subvenciones y todos los demás elementos requeridos. Los programas de trabajo y cualesquiera modificaciones de los mismos deben ser adoptados mediante un acto delegado. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y previa consulta a las agencias nacionales y partes interesadas, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento Considerando 40 bis (nuevo)

(40 bis) La Comisión, junto con las agencias nacionales, debe supervisar la ejecución del programa e informar de esta, tanto durante el transcurso del programa como tras su finalización. La evaluación final del programa debe llevarse a cabo a su debido tiempo, de modo que pueda contribuir a la revisión intermedia del programa que le suceda. En concreto, la Comisión debe efectuar una evaluación intermedia del programa acompañada, cuando proceda, de una propuesta legislativa de modificación del presente Reglamento.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento Considerando 41

(41) De conformidad con los apartados 22 y 23 del Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación de 13 de abril de 2016³⁸, es preciso evaluar el programa conforme a la información recopilada mediante requisitos de seguimiento específicos, evitando al mismo tiempo un exceso de regulación y de cargas administrativas, en especial para los **Estados miembros**. Tales requisitos deben incluir indicadores específicos, mensurables y realistas, que puedan medirse a lo largo del tiempo como base para evaluar los efectos del programa sobre el terreno.

(41) De conformidad con los apartados 22 y 23 del Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación de 13 de abril de 2016³⁸, es preciso evaluar el programa conforme a la información recopilada mediante requisitos de seguimiento específicos, evitando al mismo tiempo un exceso de regulación y de cargas administrativas, en especial para los **beneficiarios**. Tales requisitos deben incluir indicadores específicos, mensurables y realistas, que puedan medirse a lo largo del tiempo como base para evaluar los efectos del programa sobre el terreno.

³⁸ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea

³⁸ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea

sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016 (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016 (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento Considerando 42

Texto de la Comisión

(42) Deben garantizarse la divulgación, la publicidad y la difusión adecuadas de las oportunidades que ofrecen las acciones apoyadas por el programa y sus resultados a nivel europeo, nacional y local. Las actividades de divulgación, publicidad y difusión de las actividades deben contar con el respaldo de todos los organismos de ejecución del programa y, si procede, con el de otras partes interesadas *fundamentales*.

Enmienda

(42) Deben garantizarse la divulgación, la publicidad y la difusión adecuadas de las oportunidades que ofrecen las acciones apoyadas por el programa y sus resultados a nivel europeo, nacional y local. Las actividades de divulgación, publicidad y difusión de las actividades deben contar con el respaldo de todos los organismos de ejecución del programa y, si procede, con el de otras partes interesadas *pertinentes*.

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento Considerando 43

Texto de la Comisión

(43) A fin de garantizar una comunicación al público en general más eficiente y unas sinergias entre las actividades de comunicación emprendidas a iniciativa de la Comisión más fuertes, los recursos asignados a acciones de comunicación conforme al presente Reglamento también han de contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión Europea, siempre que guarden relación con los objetivos generales del

Enmienda

suprimido

Reglamento.

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento Considerando 44

Texto de la Comisión

(44) Para garantizar una aplicación eficiente y eficaz del presente Reglamento, el programa debe aprovechar al máximo los mecanismos de ejecución existentes. Por tanto, la ejecución del programa debe confiarse a la Comisión y a las agencias nacionales. Cuando sea viable, y para obtener un máximo de eficiencia, las agencias nacionales deben ser las mismas que las designadas para la gestión del programa anterior. El alcance de la evaluación previa del cumplimiento debe limitarse a los requisitos que sean nuevos y específicos del programa, salvo que esté justificado, como es en el caso de graves carencias o deficiencias por parte de la agencia nacional en cuestión.

Enmienda

(44) Para garantizar una aplicación eficiente y eficaz del presente Reglamento, el programa debe aprovechar al máximo los mecanismos de ejecución existentes. Por tanto, la ejecución del programa debe confiarse a la Comisión y a las agencias nacionales, ***que deben garantizar la aplicación coherente y directa del programa de las normas del programa en todos los países de la Unión y a lo largo del tiempo. Para ello, y con el fin de garantizar una aplicación eficaz del programa, la Comisión y las agencias nacionales deben trabajar conjuntamente, y en consulta con las partes interesadas, para elaborar procedimientos coherentes, sencillos y de alta calidad, así como para facilitar el intercambio de buenas prácticas que puedan mejorar la calidad de los proyectos con arreglo al programa.*** Cuando sea viable, y para obtener un máximo de eficiencia, las agencias nacionales deben ser las mismas que las designadas para la gestión del programa anterior. El alcance de la evaluación previa del cumplimiento debe limitarse a los requisitos que sean nuevos y específicos del programa, salvo que esté justificado, como es en el caso de graves carencias o deficiencias por parte de la agencia nacional en cuestión.

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Considerando 44 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(44 bis) *Con el fin de animar a los organizadores de proyectos sin experiencia en los programas de financiación de la Unión a solicitar financiación, la Comisión y las agencias nacionales deben proporcionar asesoramiento y apoyo y velar por que los procedimientos de solicitud sean lo más claros y sencillos posible. La guía del programa debe seguir mejorándose para que resulte clara y fácil de usar, y los formularios de solicitud han de ser sencillos y estar disponibles en el momento oportuno. Con el fin de seguir modernizando y armonizando el proceso de solicitud, debe desarrollarse una herramienta común, multilingüe y de ventanilla única para los beneficiarios del programa y los que participan en su gestión.*

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento Considerando 44 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(44 ter) *Por norma general, las solicitudes de subvención y las solicitudes de proyectos se presentarán ante la agencia nacional del país en el que esté establecida la organización solicitante. Dicha agencia se ocupará de la gestión de los proyectos. No obstante, como excepción, las solicitudes de subvención y las solicitudes de proyectos para actividades organizadas por redes a escala de la Unión y organizaciones europeas e internacionales deben presentarse a la Comisión y ser gestionadas directamente*

por ella.

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento Considerando 46

Texto de la Comisión

(46) Los Estados miembros deben procurar adoptar todas las medidas oportunas para eliminar los obstáculos legales y administrativos al correcto funcionamiento del programa. Esto incluye la resolución, en la medida de lo posible, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Derecho de la Unión relativo a la entrada y residencia de los nacionales de terceros países, de las cuestiones que dificulten la obtención de visados y permisos de residencia. De conformidad con la Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁹, se exhorta a los Estados miembros a establecer procedimientos acelerados de admisión.

³⁹ Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de terceros países con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair (DO L 132 de 21.5.2016, p. 21).

Enmienda

(46) Los Estados miembros deben procurar adoptar todas las medidas oportunas para eliminar los obstáculos legales y administrativos ***que puedan impedir o afectar*** al correcto funcionamiento del programa. Esto incluye la resolución, en la medida de lo posible, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Derecho de la Unión relativo a la entrada y residencia de los nacionales de terceros países, de las cuestiones que dificulten la obtención de visados y permisos de residencia. De conformidad con la Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁹, se exhorta a los Estados miembros a establecer procedimientos acelerados de admisión.

³⁹ Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de terceros países con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair (DO L 132 de 21.5.2016, p. 21).

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento Considerando 48

(48) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben atribuirse competencias de ejecución a la Comisión. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁰.

suprimido

⁴⁰ **Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).**

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento Considerando 49

(49) Para simplificar los requisitos para los beneficiarios, deben utilizarse lo más posible las subvenciones simplificadas a modo de cantidades a tanto alzado, costes unitarios y tasas uniformes. Las subvenciones simplificadas destinadas a apoyar las acciones de movilidad del programa, tal y como sean definidas por la Comisión, deben **tener en cuenta** los costes de vida y de subsistencia del país de acogida. Es conveniente que la Comisión y las agencias nacionales de los países de envío tengan la posibilidad de ajustar estas subvenciones simplificadas con arreglo a criterios objetivos, en especial por lo que

(49) Para simplificar los requisitos para los beneficiarios, deben utilizarse lo más posible las subvenciones simplificadas a modo de cantidades a tanto alzado, costes unitarios y tasas uniformes. **De conformidad con el principio de buena gestión financiera y con el fin de simplificar la administración del programa, los pagos a tanto alzado basados en el correspondiente proyecto deben utilizarse para las actividades de movilidad en todos los sectores.** Las subvenciones simplificadas destinadas a apoyar las acciones de movilidad del programa, tal y como sean definidas por la

se refiere a garantizar el acceso a las personas con menos oportunidades. También debe instarse a los Estados miembros a eximir dichas subvenciones de cualesquiera impuestos y cotizaciones sociales, de conformidad con su Derecho nacional. Esta misma exención debe aplicarse a las entidades públicas o privadas que concedan este apoyo financiero a las personas en cuestión.

Comisión, deben *examinarse y ajustarse periódicamente* a los costes de vida y de subsistencia del país *y de las regiones* de acogida. Es conveniente que la Comisión y las agencias nacionales de los países de envío tengan la posibilidad de ajustar estas subvenciones simplificadas con arreglo a criterios objetivos, en especial por lo que se refiere a garantizar el acceso a las personas con menos oportunidades. También debe instarse a los Estados miembros a eximir dichas subvenciones de cualesquiera impuestos y cotizaciones sociales, de conformidad con su Derecho nacional. Esta misma exención debe aplicarse a las entidades públicas o privadas que concedan este apoyo financiero a las personas en cuestión.

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento Considerando 52

Texto de la Comisión

(52) Si bien el marco regulador ya permitió que los Estados miembros y las regiones estableciesen sinergias entre Erasmus+ y otros instrumentos de la Unión durante el período de programación anterior, como los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, que también respaldan el desarrollo cualitativo de los sistemas de educación, formación y juventud en la Unión, hasta el momento este potencial ha estado infrautilizado, por lo que se han limitado los efectos sistémicos de los proyectos y la incidencia en las políticas. Deberían existir una comunicación y una cooperación eficaces en el contexto nacional entre los organismos nacionales encargados de gestionar estos distintos instrumentos a fin de maximizar su incidencia respectiva. El programa debe permitir la cooperación

Enmienda

(52) Si bien el marco regulador ya permitió que los Estados miembros y las regiones estableciesen sinergias entre Erasmus+ y otros instrumentos de la Unión durante el período de programación anterior, como los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, que también respaldan el desarrollo cualitativo de los sistemas de educación, formación y juventud en la Unión, hasta el momento este potencial ha estado infrautilizado, por lo que se han limitado los efectos sistémicos de los proyectos y la incidencia en las políticas. Deberían existir una comunicación y una cooperación eficaces en el contexto nacional entre los organismos nacionales encargados de gestionar estos distintos instrumentos a fin de maximizar su incidencia respectiva. El programa debe permitir la cooperación activa con estos instrumentos, *en concreto*

activa con estos instrumentos.

garantizando que una solicitud de alta calidad que no pueda financiarse con arreglo el programa debido a una falta de fondos pueda considerarse para su financiación, mediante un procedimiento simplificado, a través de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. Con el fin de simplificar el procedimiento para tales acciones, debe ser posible concederles un «sello de excelencia» en reconocimiento de su alta calidad. Esa complementariedad entre programas debe permitir mayores índices globales de éxito del proyecto.

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento Considerando 52 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(52 bis) Con el fin de maximizar la eficacia de la financiación y el apoyo político de la Unión, es importante fomentar las sinergias y la complementariedad de todos los programas pertinentes de manera coherente. Estas sinergias y complementariedad no deben dar lugar a que los fondos asignados al programa Erasmus + se gestionen fuera de la estructura del programa, ni a que los fondos se utilicen para perseguir objetivos distintos de los establecidos en el presente Reglamento. Toda sinergia y complementariedad debe generar procedimientos de solicitud simplificados a nivel de ejecución.

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento Considerando 55

Texto de la Comisión

(55) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos concretamente en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En particular, el presente Reglamento pretende garantizar que se respete plenamente el derecho de igualdad entre mujeres y hombres, así como el derecho a no ser discriminado por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y promover la aplicación de los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Enmienda

(55) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos concretamente en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En particular, el presente Reglamento pretende garantizar que se respete plenamente el derecho de igualdad entre mujeres y hombres, así como el derecho a no ser discriminado por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y promover la aplicación de los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. ***Por lo tanto, el programa debe apoyar activamente las iniciativas destinadas a aumentar la sensibilización y promover la percepción positiva de cualquiera de los grupos que puedan ser objeto de discriminación y fomentar la igualdad de género. También debe apoyar los esfuerzos para abordar el déficit educativo y las dificultades específicas a que se enfrenta la población romaní, facilitando su participación plena y activa en el programa. El respeto de los derechos y principios reconocidos, en particular en la Carta de los Derechos Fundamentales debe integrarse en todo el proceso de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del programa.***

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión

1) «aprendizaje permanente», cualquier modalidad de aprendizaje (aprendizaje formal, no formal y el informal) que tenga

Enmienda

1) «aprendizaje permanente», cualquier modalidad de aprendizaje (aprendizaje formal, no formal y el informal) que tenga

lugar en cualquier etapa de la vida, incluida la educación infantil, hasta la educación general, la formación profesional, la educación superior y la enseñanza de adultos, que permita mejorar conocimientos, capacidades y actitudes o la participación en la sociedad con una perspectiva personal, cívica, cultural, social o laboral, incluida la prestación de servicios de asesoramiento y orientación;

lugar en cualquier etapa de la vida, incluida la educación infantil, hasta la educación general, la formación profesional, la educación superior y la enseñanza de adultos, que permita mejorar **o actualizar** conocimientos, capacidades, **competencias** y actitudes o la participación en la sociedad con una perspectiva personal, cívica, cultural, social o laboral, incluida la prestación de servicios de asesoramiento y orientación;

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

2) «movilidad educativa», cualquier desplazamiento físico a un país distinto del de residencia a fin de cursar estudios, realizar una formación o **participar en** un aprendizaje no formal o informal; puede **ir acompañada de medidas como el apoyo y la formación de carácter lingüístico o bien estar complementada por el aprendizaje en línea y la cooperación virtual; además, en algunos casos concretos puede revestir la forma de aprendizaje a través de herramientas de las tecnologías de la información y de las comunicaciones;**

Enmienda

2) «movilidad educativa», cualquier desplazamiento físico a un país distinto del de residencia a fin de cursar estudios, realizar una formación, **incluida la mejora de las competencias o la recualificación, o un aprendizaje no formal o informal; puede adoptar la forma de períodos de prácticas y aprendizaje profesional, intercambios de jóvenes, enseñanza o participación en una actividad de desarrollo profesional;** puede ir acompañada de medidas como el apoyo y la formación de carácter lingüístico, **incluida la lengua de signos nacional,** o bien estar complementada por el aprendizaje en línea **accesible** y la cooperación virtual;

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis) «aprendizaje virtual», cualquier adquisición de habilidades y conocimientos por medio del uso de herramientas accesibles de información y comunicación;

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter) «aprendizaje mixto», cualquier adquisición de habilidades y conocimientos por medio de una combinación de educación y herramientas de formación virtuales y métodos de educación y formación tradicionales;

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6) «deporte de base», cualquier actividad deportiva organizada que practican **a escala local** deportistas aficionados, **y el deporte para todos**;

6) «deporte de base», cualquier actividad deportiva organizada que practican **de forma regular** deportistas aficionados **de cualquier edad, por motivos de salud, educativos o sociales**;

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7

Texto de la Comisión

7) «estudiante de educación superior», cualquier persona matriculada en una institución de educación superior, que puede ser de ciclo corto, con nivel de grado, máster, doctorado o equivalente; ***este concepto también incluye a los titulados recientes;***

Enmienda

7) «estudiante de educación superior», cualquier persona matriculada en una institución de educación superior, que puede ser de ciclo corto, con nivel de grado, máster, doctorado o equivalente ***o cualquier persona que hay obtenido cualificaciones en esa institución en los últimos veinticuatro meses;***

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión

8) «personal docente», cualquier persona que participa de manera profesional o voluntaria en la educación, la formación o el aprendizaje no formal, y puede incluir a profesores universitarios, profesores en general, formadores, directores de centros de enseñanza, trabajadores en el ámbito de la juventud, entrenadores deportivos, personal no dedicado a la enseñanza y otros profesionales que participan en la promoción del aprendizaje;

Enmienda

8) «personal docente», cualquier persona que participa de manera profesional o voluntaria en la educación ***a todos los niveles***, la formación o el aprendizaje no formal, y puede incluir a profesores universitarios, profesores en general, formadores, ***investigadores***, directores de centros de enseñanza, trabajadores en el ámbito de la juventud, entrenadores deportivos, personal no dedicado a la enseñanza y otros profesionales que participan en la promoción del aprendizaje;

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8 bis (nuevo)

8 bis) «personal de deporte», cualquier persona involucrada en la gestión, la instrucción o el entrenamiento de un equipo deportivo o de varios deportistas, ya sea una labor remunerada o voluntaria;

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9

9) «estudiante de formación profesional», cualquier persona matriculada en un programa de formación profesional inicial o continua de cualquier nivel, desde secundaria hasta postsecundaria; **incluye la participación de personas que han** obtenido cualificaciones **recientemente** en este tipo de **programas**;

9) «estudiante de formación profesional», cualquier persona matriculada en un programa de formación profesional inicial o continua de cualquier nivel, desde secundaria hasta postsecundaria, **o cualquier persona** que **haya** obtenido cualificaciones en este tipo de **programa en los últimos veinticuatro meses**;

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10

10) «estudiante escolar», cualquier persona matriculada con fines de aprendizaje en una institución que imparta enseñanza general de cualquier nivel, desde educación infantil hasta la segunda etapa de enseñanza secundaria, que las autoridades **nacionales** consideren apta para participar en el programa en sus

10) «estudiante escolar», cualquier persona matriculada con fines de aprendizaje en una institución que imparta enseñanza general de cualquier nivel, desde educación infantil hasta la segunda etapa de enseñanza secundaria, **o una persona escolarizada fuera de un marco institucional** que las autoridades

territorios respectivos;

competentes consideren apta para participar en el programa en sus territorios respectivos;

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión

12) «tercer país no asociado al programa», cualquier tercer país que no participa plenamente en el programa, pero cuyas entidades jurídicas pueden beneficiarse excepcionalmente de este en casos debidamente justificados que redunden en interés de la Unión;

Enmienda

suprimido

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 15

Texto de la Comisión

15) «titulación conjunta de **máster**», cualquier programa de estudios integrado ofrecido por al menos dos instituciones de educación superior conducente a la expedición de un título único, firmado conjuntamente por todas las instituciones participantes y reconocido oficialmente en los países en los que estén situadas dichas instituciones;

Enmienda

15) «titulación conjunta de **máster o doctorado**», cualquier programa de estudios integrado ofrecido por al menos dos instituciones de educación superior conducente a la expedición de un título único, firmado conjuntamente por todas las instituciones participantes y reconocido oficialmente en los países en los que estén situadas dichas instituciones;

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 18

Texto de la Comisión

18) «institución de educación superior», cualquier tipo de entidad **de educación superior** que, independientemente de su denominación, expida títulos reconocidos u otras cualificaciones reconocidas de nivel terciario de conformidad con la legislación o la práctica nacional, así como cualquier otro tipo de institución de **educación superior** que las autoridades nacionales consideren apta para participar en el programa en sus territorios respectivos;

Enmienda

18) «institución de educación superior», cualquier tipo de entidad que, independientemente de su denominación, expida títulos reconocidos u otras cualificaciones reconocidas de nivel terciario de conformidad con la legislación o la práctica nacional, así como cualquier otro tipo de institución de **entidad similar** que las autoridades nacionales consideren apta para participar en el programa en sus territorios respectivos;

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 20

Texto de la Comisión

20) «actividad de participación juvenil», cualquier actividad extraescolar realizada por grupos informales de jóvenes u organizaciones juveniles y caracterizada por un enfoque de aprendizaje no formal;

Enmienda

20) «actividad de participación juvenil», cualquier actividad extraescolar realizada por grupos informales de jóvenes u organizaciones juveniles y caracterizada por un enfoque de aprendizaje no formal **o informal y como apoyo para la accesibilidad y la inclusión**;

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 21

Texto de la Comisión

21) «trabajador en el ámbito de la juventud», cualquier profesional o voluntario implicado en el aprendizaje no formal que preste apoyo a los jóvenes en su desarrollo personal socioeducativo y

Enmienda

21) «trabajador en el ámbito de la juventud», cualquier profesional o voluntario implicado en el aprendizaje no formal **o informal** que preste apoyo a los jóvenes en su desarrollo personal, **incluido**

profesional;

el desarrollo socioeducativo y profesional
y el desarrollo de sus competencias.

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 22

Texto de la Comisión

22) «Diálogo de la UE con la juventud», cualquier diálogo con los jóvenes y las organizaciones juveniles que sirva de foro para una reflexión conjunta permanente sobre las prioridades, la aplicación y el seguimiento de la cooperación europea en *el ámbito* de la juventud;

Enmienda

22) «Diálogo de la UE con la juventud», cualquier diálogo *entre los responsables políticos, los responsables de la toma de decisiones, los expertos, los investigadores o las partes interesadas de la sociedad civil, cuando corresponda*, con los jóvenes y las organizaciones juveniles; que sirva de foro para una reflexión conjunta permanente sobre las prioridades, la aplicación y el seguimiento de la cooperación europea en *todos los ámbitos de relevancia para* la juventud

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 23

Texto de la Comisión

23) «*tercer país asociado al programa*», cualquier *tercer país que forme parte de un acuerdo con la Unión que permita su participación en el programa y que cumpla todas las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento en relación con los Estados miembros*;

Enmienda

suprimido

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 25

Texto de la Comisión

25) «persona con menos oportunidades», cualquier persona que se ***enfrente a obstáculos que le impidan tener un acceso eficaz a las oportunidades*** que ofrece el programa por ***motivos económicos, sociales, culturales, geográficos o*** de salud, ***debido a*** su origen ***inmigrante***, o por ***razones tales como*** la discapacidad y las ***dificultades*** de aprendizaje;

Enmienda

25) «persona con menos oportunidades», cualquier persona que se ***halla en desventaja en su acceso al programa a causa de diversos obstáculos*** que se ***derivan***, por ***ejemplo, de una discapacidad, problemas*** de salud, ***dificultades de aprendizaje***, su origen ***migrante, diferencias culturales, situación económica, social y geográfica, incluidas las personas procedentes de comunidades marginalizadas o en riesgo de discriminación basada en cualquiera de los motivos consagrados en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea***;

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 27 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

27 bis) «***Sello de Excelencia***» etiqueta de alta calidad adjudicada a los proyectos presentados al programa, que se considere que merecen financiación pero no la reciben debido a los límites presupuestarios; reconoce el valor de la propuesta y apoya la búsqueda de financiación alternativa;

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El objetivo general del programa es respaldar el desarrollo educativo, profesional y personal de las personas en el ámbito de la educación, la formación, la juventud y el deporte, tanto en Europa como fuera de ella, a fin de contribuir al crecimiento sostenible, el empleo y a la cohesión social, así como a reforzar la identidad europea. Por consiguiente, el programa será un instrumento clave para desarrollar un Espacio Europeo de Educación, respaldar la ejecución de la cooperación estratégica europea en el campo de la educación y la formación, con sus correspondientes agendas sectoriales, impulsar la cooperación en materia de política de juventud en el marco de la Estrategia de la UE para la juventud del período 2019-2027 y desarrollar la dimensión europea en el deporte.

Enmienda

1. El objetivo general del programa es respaldar el desarrollo educativo, profesional y personal de las personas en el ámbito de la educación, la formación, **las actividades para** la juventud y el deporte **a través del aprendizaje permanente**, tanto en Europa como fuera de ella, a fin de contribuir al crecimiento sostenible, el empleo **de calidad**, a la cohesión social **y a la inclusión, a promover la ciudadanía europea**, así como a reforzar la identidad europea. Por consiguiente, el programa será un instrumento clave para desarrollar un Espacio Europeo de Educación, **para fomentar la innovación en la educación y en la formación**, respaldar la ejecución de la cooperación estratégica europea en el campo de la educación y la formación, con sus correspondientes agendas sectoriales, impulsar la cooperación en materia de política de juventud en el marco de la Estrategia de la UE para la juventud del período 2019-2027 y desarrollar la dimensión europea en el deporte.

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) promover la movilidad educativa de las personas, así como la cooperación, la inclusión, la excelencia, la creatividad y la innovación a nivel de las organizaciones y las políticas en el campo de la educación y la formación;

Enmienda

a) promover la movilidad educativa de las personas, así como la cooperación, la inclusión, la **equidad**, la excelencia, la creatividad y la innovación a nivel de las organizaciones y las políticas en el campo de la educación y la formación;

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) promover la movilidad educativa no formal y la participación activa entre los jóvenes, así como la cooperación, la inclusión, la creatividad y la innovación a nivel de las organizaciones y las políticas en el ámbito de la juventud;

Enmienda

b) promover la movilidad educativa no formal ***e informal, el aprendizaje cultural, el pensamiento crítico*** y la participación activa entre los jóvenes, así como la cooperación, la inclusión, ***la calidad***, la creatividad y la innovación a nivel de las organizaciones y las políticas en el ámbito de la juventud;

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) promover la movilidad educativa de los ***entrenadores y el*** personal del ámbito deportivo, así como la cooperación, la inclusión, la creatividad y la innovación a nivel de las organizaciones deportivas y las políticas de deporte.

Enmienda

c) promover la movilidad educativa ***a nivel*** de los ***deportes de base del*** personal del ámbito deportivo ***y de los jóvenes que practican regularmente una actividad deportiva en una estructura organizada***, así como la cooperación, la inclusión, la creatividad y la innovación a nivel de las organizaciones deportivas y las políticas de deporte.

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) promover el aprendizaje permanente, mediante un enfoque intersectorial a través de estructuras de aprendizaje formal, no formal e informal, y del apoyo de itinerarios de aprendizaje flexibles.

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. El programa incluirá una dimensión internacional reforzada cuyo propósito es respaldar la acción exterior de la Unión y sus objetivos de desarrollo, por medio de la cooperación entre la Unión y terceros países.

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 3 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

La descripción de las acciones respaldadas dentro de cada acción clave se recoge en el capítulo II (educación y formación), el capítulo III (juventud) y el capítulo IV (deporte).

Todas las acciones del programa contendrán un sólido componente de aprendizaje que contribuya al cumplimiento de los objetivos del programa establecidos en el presente artículo. La descripción de las acciones respaldadas dentro de cada acción clave se recoge en el capítulo II (educación y formación), el capítulo III (juventud) y el capítulo IV (deporte). *Los objetivos operativos y las prioridades políticas*

correspondientes para cada acción se especificarán con detalle en el programa de trabajo mencionado en el artículo 19.

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 3 bis

Valor añadido europeo

- 1. El programa únicamente apoyará las acciones y las actividades que aporten un valor añadido europeo potencial y contribuyan a la consecución de los objetivos mencionados en el artículo 3.**
- 2. El valor añadido europeo de las acciones y las actividades del programa se garantizarán, por ejemplo, a través de su:**
 - a) carácter transnacional, especialmente por lo que se refiere a la movilidad y la cooperación encaminadas al logro de un impacto sistémico sostenible;**
 - b) complementariedad y sinergias con otros programas y políticas a escala nacional, internacional y de la Unión;**
 - c) contribución a un uso eficaz de las herramientas de transparencia y reconocimiento de la Unión;**
 - d) contribución al desarrollo de normas de garantía de calidad para toda la Unión, incluidas cartas;**
 - e) contribución al desarrollo de normas comunes para toda la Unión en materia de programas de educación y formación;**
 - f) promoción del diálogo intercultural e interreligioso en toda la Unión;**
 - g) fomento del multilingüismo en toda**

la Unión; o

h) promoción de un sentimiento europeo de pertenencia y el fortalecimiento de una ciudadanía europea común.

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) la movilidad de los estudiantes escolares y el personal docente de las escuelas;

Enmienda

c) la movilidad de los estudiantes escolares y el personal docente de las escuelas, *así como del personal de educación infantil y cuidadores;*

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) la movilidad del personal docente dedicado a la enseñanza de adultos;

Enmienda

d) la movilidad del personal docente dedicado a la enseñanza de adultos *y los estudiantes adultos;*

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

El programa apoyará las medidas de aprendizaje virtual y aprendizaje mixto que acompañen las actividades de

movilidad mencionadas en el apartado 1. Apoyará asimismo dichas medidas en el caso de las personas que no puedan participar en dichas actividades de movilidad.

La Comisión velará, cuando proceda, por que los instrumentos de aprendizaje virtual y mixto desarrollados en el marco del Programa se pongan a disposición del público en general.

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Podrán concederse ayudas para la preparación de las actividades de movilidad establecidas en el presente artículo, incluidas, en caso necesario, las visitas preparatorias.

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) las asociaciones para la cooperación e intercambios de prácticas, en particular las asociaciones a pequeña escala con objeto de promover un acceso mayor y más inclusivo al programa;

a) las asociaciones **estratégicas** para la cooperación e intercambios de prácticas, en particular las asociaciones a pequeña escala con objeto de promover un acceso mayor y más inclusivo al programa;

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) asociaciones de excelencia, en particular universidades europeas, centros de excelencia en formación profesional y titulaciones conjuntas de máster;

Enmienda

b) asociaciones de excelencia, en particular universidades europeas, centros de excelencia en formación profesional y titulaciones conjuntas de máster ***o doctorados Erasmus Mundus; las universidades y centros de excelencia profesional europeos implicarán al menos a una entidad establecida en un Estado miembro ;***

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) las asociaciones para la innovación con el objeto de reforzar la capacidad de innovación de Europa;

Enmienda

c) las asociaciones para la innovación, ***especialmente las alianzas para la educación de adultos,*** con el objeto de reforzar la capacidad de innovación de Europa;

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) plataformas en línea y herramientas de cooperación virtual, incluidos los servicios de apoyo a la red de profesores eTwinning y a la plataforma electrónica de la enseñanza de adultos en Europa.

Enmienda

d) plataformas en línea y herramientas de cooperación virtual ***accesibles y de fácil utilización,*** incluidos los servicios de apoyo a la red de profesores eTwinning y a la plataforma electrónica de la enseñanza de adultos en Europa, ***así como herramientas para promover el uso de métodos de diseño universal para el***

aprendizaje, además de instrumentos que faciliten la movilidad, como el carné europeo de estudiante mencionado en el artículo 25, apartado 7 ter;

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) desarrollo específico de capacidades en el ámbito de la educación superior en terceros países no asociados al programa.

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) el apoyo a las herramientas y las medidas de la Unión que promueven la calidad, la transparencia y *el reconocimiento* de competencias, capacidades y cualificaciones⁴⁵;

b) el apoyo a las herramientas y las medidas de la Unión que promueven la calidad, la transparencia, el reconocimiento y *la actualización* de competencias, capacidades y cualificaciones⁴⁵;

⁴⁵ En particular, el Marco Único para la Transparencia de las Cualificaciones y Competencias de la Unión, el Marco Europeo de Cualificaciones, el Marco de Referencia Europeo de Garantía de la Calidad en la Educación y Formación Profesionales, el Sistema Europeo de Créditos para la Educación y la Formación Profesionales, el Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos, el Registro Europeo de Agencias de Garantía de la Calidad de la Enseñanza Superior, la Asociación Europea para la

⁴⁵ En particular, *Europass* - el Marco Único para la Transparencia de las Cualificaciones y Competencias de la Unión, el Marco Europeo de Cualificaciones, el Marco de Referencia Europeo de Garantía de la Calidad en la Educación y Formación Profesionales, el Sistema Europeo de Créditos para la Educación y la Formación Profesionales, el Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos, el Registro Europeo de Agencias de Garantía de la Calidad de la Enseñanza Superior, la

Garantía de la Calidad en la Educación Superior, la Red Europea de Centros de Información en la Región de Europa y los Centros Nacionales de Información sobre Reconocimiento Académico en la Unión Europea y las redes Euroguidance.

Asociación Europea para la Garantía de la Calidad en la Educación Superior, la Red Europea de Centros de Información en la Región de Europa y los Centros Nacionales de Información sobre Reconocimiento Académico en la Unión Europea y las redes Euroguidance.

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) el diálogo político y **la cooperación** **con** las partes interesadas clave, especialmente las redes a escala de la Unión, organizaciones **no gubernamentales** europeas y organizaciones internacionales en el ámbito de la educación y la formación;

Enmienda

c) el diálogo político, la cooperación y **el apoyo a** las partes interesadas clave **pertinentes**, especialmente las redes a escala de la Unión, organizaciones europeas y organizaciones internacionales en el ámbito de la educación y la formación;

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) las medidas que contribuyen a la ejecución **cualitativa e inclusiva** del programa;

Enmienda

d) las medidas **específicas** que contribuyen a la ejecución **inclusiva y de elevada calidad** del programa;

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

El programa respaldará la enseñanza, el aprendizaje, la investigación y los debates sobre cuestiones de integración europea por medio de las acciones siguientes:

Enmienda

El programa respaldará la enseñanza, el aprendizaje, la investigación y los debates sobre cuestiones de integración europea **y futuros desafíos y oportunidades de la Unión** por medio de las acciones siguientes:

Enmienda 105

**Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra a**

Texto de la Comisión

a) acción Jean Monnet en el ámbito de la educación superior;

Enmienda

suprimida

Enmienda 106

**Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra b**

Texto de la Comisión

b) acción Jean Monnet en *los demás* campos de la educación y la formación;

Enmienda

b) acción Jean Monnet en *todos los* campos de la educación y la formación;

Enmienda 107

**Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra a**

Texto de la Comisión

a) las asociaciones para la cooperación

Enmienda

a) las asociaciones *estratégicas* para la

e intercambios de prácticas, en particular las asociaciones a pequeña escala con objeto de promover un acceso mayor y más inclusivo al programa;

cooperación e intercambios de prácticas, en particular las asociaciones a pequeña escala con objeto de promover un acceso mayor y más inclusivo al programa;

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) **las plataformas** en **línea** y las herramientas de cooperación virtual.

Enmienda

c) **plataformas** en **líneas** y herramientas de cooperación virtual **accesibles y fáciles de utilizar**.

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) la preparación y la aplicación de la agenda política de la Unión en el ámbito de la juventud con el apoyo de la red Wiki de la Juventud;

Enmienda

a) la preparación y la aplicación de la agenda política de la Unión en el ámbito de la juventud con el apoyo, **según proceda**, de la red Wiki de la Juventud;

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) el diálogo político y la cooperación con las partes interesadas clave pertinentes, en particular las redes a escala de la Unión, organizaciones no gubernamentales

Enmienda

c) el diálogo político y la cooperación con las partes interesadas clave pertinentes, **y su apoyo**, en particular las redes a escala de la Unión, organizaciones no

europeas y organizaciones internacionales en el ámbito de la juventud, el Diálogo de la UE con la juventud, así como el apoyo al Foro Europeo de la Juventud;

gubernamentales europeas y organizaciones internacionales en el ámbito de la juventud, el Diálogo de la UE con la juventud, así como el apoyo al Foro Europeo de la Juventud;

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) las medidas que contribuyen a la ejecución *cualitativa e inclusiva* del programa;

Enmienda

d) las medidas que contribuyen a la ejecución *inclusiva y de elevada calidad* del programa;

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – párrafo 1

Texto de la Comisión

En el ámbito del deporte, el programa respaldará la movilidad de los *entrenadores* y el personal *docente del ámbito deportivo* en el marco de la acción clave 1.

Enmienda

En el ámbito del deporte, el programa respaldará la movilidad de los *jóvenes que practican deportes de base* y el personal *implicado* en el marco de la acción clave 1.

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) los acontecimientos deportivos sin ánimo de lucro que pretenden desarrollar

Enmienda

b) los acontecimientos deportivos *de base* sin ánimo de lucro, *incluidos eventos*

de forma adicional la dimensión europea del deporte.

a pequeña escala, que pretenden desarrollar de forma adicional la dimensión europea del deporte.

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) el diálogo político y la cooperación con las partes interesadas **clave** pertinentes, en particular las organizaciones **no gubernamentales** europeas y las organizaciones internacionales en el ámbito del deporte;

Enmienda

b) el diálogo político y la cooperación con las partes interesadas pertinentes, en particular las organizaciones europeas y las organizaciones internacionales en el ámbito del deporte;

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) las medidas que contribuyen a la ejecución inclusiva y de elevada calidad del programa;

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – párrafo 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) la cooperación con otros instrumentos de la Unión y el apoyo a otras políticas de la Unión;

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento Capítulo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Capítulo IV bis Inclusión

Enmienda 118

Propuesta de Reglamento Artículo 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 13 bis

Estrategia de inclusión

- 1. A más tardar el 31 de marzo de 2021, la Comisión elaborará un marco de medidas de inclusión, así como orientaciones para su aplicación. Sobre la base de dicho marco y prestando especial atención a los problemas específicos de acceso a los programas en el contexto nacional, las agencias nacionales elaborarán una estrategia de inclusión nacional plurianual. Esa estrategia se publicará a más tardar el 30 de junio de 2021, y su aplicación será objeto de un seguimiento periódico.**
- 2. El marco y la estrategia previstos en el apartado 1 prestarán especial atención a los siguientes elementos:**
 - a) la cooperación con los interlocutores sociales, las autoridades locales y nacionales y la sociedad civil;**
 - b) el apoyo a las organizaciones de base locales que trabajan directamente con los grupos destinatarios;**
 - c) la divulgación y comunicación a los**

grupos destinatarios, en particular mediante la difusión de información de fácil utilización;

d) la simplificación de los procedimientos de solicitud;

e) la prestación de servicios específicos de asesoramiento, formación y apoyo a los grupos destinatarios, tanto antes de la presentación de la solicitud como en la preparación para la participación efectiva en el programa;

f) las mejores prácticas en relación con la accesibilidad y los servicios de apoyo para las personas con discapacidad;

g) la recopilación de datos cualitativos y cuantitativos adecuados para evaluar la eficacia de la estrategia;

h) la aplicación de medidas de ayuda financiera de conformidad con el artículo 13 ter.

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento Artículo 13 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 13 ter

Medidas de ayuda financiera para la inclusión

1. La Comisión y los Estados miembros cooperarán para garantizar la adopción de medidas adecuadas de ayuda financiera, incluida la prefinanciación, cuando proceda, para apoyar a las personas con menos oportunidades cuya participación en el programa se vea dificultada por motivos económicos, bien porque se encuentran en una situación de desventaja económica o porque los costes adicionales de la participación en el programa debido a su situación específica

representan un obstáculo importante. La evaluación de los motivos económicos y del nivel de la ayuda se basará en criterios objetivos.

2. Las medidas de ayuda financiera contempladas en el apartado 1 abarcarán:

a) la ayuda disponible en el marco de otros instrumentos de la Unión, como el Fondo Social Europeo+;

b) la ayuda disponible en el marco de los regímenes nacionales;

c) el ajuste y la aportación complementaria de la ayuda para las acciones de movilidad disponibles en el marco del programa.

3. A fin de cumplir lo dispuesto en el apartado 2, letra c), del presente artículo, la Comisión, en caso necesario, adaptará las subvenciones destinadas a apoyar las acciones de movilidad en el marco del programa o autorizará a las agencias nacionales a adaptarlas. La Comisión establecerá asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, un presupuesto específico para financiar medidas adicionales de ayuda financiera en el marco del programa.

4. El coste de las medidas destinadas a facilitar o apoyar la inclusión no justificará en ningún caso el rechazo de una solicitud en el marco del programa.

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La dotación financiera para la ejecución del programa durante el período 2021-2027 será de **30 000 000 000 EUR** a

Enmienda

1. La dotación financiera para la ejecución del programa durante el período 2021-2027 será de **41 097 000 000 EUR** a

precios corrientes.

precios constantes de 2018
(46 758 000 000 EUR a precios corrientes).

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

El Parlamento Europeo y el Consejo autorizarán los créditos anuales dentro de los límites del marco financiero plurianual.

Enmienda 122

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

a) **24 940 000 000 EUR** para las acciones en el ámbito de la educación y la formación, **de las que deberían** asignarse:

a) **el 83 % del importe mencionado en el apartado 1** para las acciones en el ámbito de la educación y la formación, **del que debería** asignarse:

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2 – letra a – punto 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1) al menos **8 640 000 000 EUR** a las acciones de educación superior a que se refieren el artículo 4, letra a), y el artículo 5, letra a);

1) al menos **el 34,66 %** a las acciones de educación superior a que se refieren el artículo 4, letra a), y el artículo 5, letra a);

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2 – letra a – punto 2

Texto de la Comisión

2) al menos **5 230 000 000 EUR** a las acciones de formación profesional a que se refieren el artículo 4, letra b), y el artículo 5, letra a);

Enmienda

2) al menos **el 23 %** a las acciones de formación profesional a que se refieren el artículo 4, letra b), y el artículo 5, letra a);

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2 – letra a – punto 3

Texto de la Comisión

3) al menos **3 790 000 000 EUR** a las acciones de educación escolar a que se refieren el artículo 4, letra c), y el artículo 5, letra a);

Enmienda

3) al menos **el 15,63 %** a las acciones de educación escolar, **incluida la educación preescolar e infantil**, a que se refieren el artículo 4, letra c), y el artículo 5, letra a);

Enmienda 126

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2 – letra a – punto 4

Texto de la Comisión

4) al menos **1 190 000 000 EUR** a las acciones de enseñanza de adultos a que se refieren el artículo 4, letra d), y el artículo 5, letra a);

Enmienda

4) al menos **el 6 %** a las acciones de enseñanza de adultos a que se refieren el artículo 4, letra d), y el artículo 5, letra a);

Enmienda 127

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2 – letra a – punto 5

Texto de la Comisión

5) **450 000 000 EUR** a las acciones Jean Monnet a que se refiere el artículo 7;

Enmienda

5) **el 1,8 %** a las acciones Jean Monnet a que se refiere el artículo 7;

Enmienda 128

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2 – letra a – punto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis) el 13,91 % del importe mencionado en la letra a) del presente apartado a las acciones gestionadas principalmente de forma directa, incluidas las establecidas en el artículo 4, letra e), en el artículo 5, letras b) a d), y en el artículo 6, letras a) a f);

Enmienda 129

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2 – letra a – punto 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 ter) el 5 % restante podrá utilizarse para financiar cualquier acción en el marco del capítulo II;

Enmienda 130

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

- b) **3 100 000 000 EUR** para las acciones en el ámbito de la juventud a que se hace referencia en los artículos 8 a 10;

Enmienda

- b) **un 10,3 % del importe a que se refiere el apartado 1 a** las acciones en el ámbito de la juventud a que se hace referencia en los artículos 8 a 10;

Enmienda 131

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

- c) **550 000 000 EUR** para las acciones en el ámbito de deporte a que se hace referencia en los artículos 11 a 13, y

Enmienda

- c) **un 2 % del importe a que se refiere el apartado 1 a** las acciones en el ámbito de deporte a que se hace referencia en los artículos 11 a 13, y

Enmienda 132

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

- d) al menos **960 000 000 EUR** como contribución a los costes operativos de las agencias nacionales.

Enmienda

- d) al menos **el 3,2 % del importe a que se refiere el apartado 1** como contribución a los costes operativos de las agencias nacionales.

Enmienda 133

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

El 1,5 % restante que no se asigne en el ámbito de la distribución indicativa establecida en el primer párrafo podrá emplearse para apoyo al programa.

Enmienda 134

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 3

3. Además de la dotación financiera indicada en el apartado 1, y con el fin de promover la dimensión internacional del programa, ***se facilitará una contribución financiera adicional del*** Reglamento .../... [Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional]⁴⁶ ***y del*** Reglamento .../... [IAP III]⁴⁷, en apoyo a las acciones ejecutadas ***y gestionadas de conformidad con el*** presente Reglamento. ***Esta contribución se financiará de conformidad con los Reglamentos que establecen dichos instrumentos.***

⁴⁶ [Referencia].

⁴⁷ [Referencia].

3. Además de la dotación financiera indicada en el apartado 1, y con el fin de promover la dimensión internacional del programa, ***el*** Reglamento .../... [Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional]⁴⁶ ***y el*** Reglamento .../... [IAP III]⁴⁷ ***aportarán contribuciones financieras*** en apoyo a las acciones ***establecidas*** y ejecutadas ***en el marco del*** presente Reglamento. ***El presente Reglamento se aplicará al uso de esos fondos garantizando al mismo tiempo la*** conformidad con los Reglamentos que ***rigen el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional y el IAP III, respectivamente.***

⁴⁶ [Referencia].

⁴⁷ [Referencia].

Enmienda 135

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El importe a que se refiere el apartado 1 podrá dedicarse a la asistencia técnica y administrativa para la ejecución del programa, a saber, actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas informáticos internos.

Enmienda

4. El importe a que se refiere el apartado 1 podrá dedicarse a la asistencia técnica y administrativa para la ejecución del programa, a saber, actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas informáticos internos **y el asesoramiento y la formación en materia de accesibilidad.**

Enmienda 136

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. Las prioridades para la asignación presupuestaria para cada acción prevista en el apartado 2 se determinarán en el programa de trabajo a que se refiere el artículo 19.

Enmienda 137

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

En lo que se refiere a las acciones contempladas en los artículos 4 a 6, el artículo 7, letras a) y b), y los artículos 8 a 10, 12 y 13, el programa puede estar abierto a **la participación de los siguientes terceros países:**

En lo que se refiere a las acciones contempladas en los artículos 4 a 6, el artículo 7, letras a) y b), y los artículos 8 a 13, el programa puede estar abierto a entidades jurídicas **de cualquier tercer país en casos debidamente justificados en el interés de la Unión.**

a) terceros países a que se refiere el

artículo 16 que no cumplan la condición que establece el apartado 2 de dicho artículo;

b) cualquier otro tercer país.

Enmienda 138

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. A la hora de aplicar el programa, entre otras cuestiones, a la selección de participantes y la concesión de subvenciones, la Comisión y los Estados miembros se esforzarán por promover la inclusión social y mejorar su alcance a personas con menos oportunidades.

suprimido

Enmienda 139

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Los niveles de ayuda financiera, tales como subvenciones, importes a tanto alzado y costes unitarios, deberán revisarse periódicamente y ajustarse al coste de vida y de subsistencia del país o región de acogida, sobre la base de los datos de Eurostat. El ajuste del coste de vida y de subsistencia tendrá debidamente en cuenta los gastos de viaje de ida y vuelta al país o región de acogida.

Enmienda 140

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. A fin de mejorar el acceso a las personas con menos oportunidades y garantizar una ejecución fluida del programa, la Comisión podrá ajustar las subvenciones destinadas a respaldar las acciones de movilidad del programa, o autorizar a las agencias nacionales contempladas en el artículo 23 a que apliquen tales ajustes, conforme a criterios objetivos.

Enmienda

suprimido

Enmienda 141

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El programa se ejecutará a través de los programas de trabajo a que se refiere el artículo [108] del Reglamento Financiero. Por otra parte, el programa de trabajo indicará el importe asignado a cada acción, así como la distribución de fondos entre los Estados miembros y los terceros países asociados al programa para las acciones gestionadas a través de la agencia nacional. La Comisión adoptará el programa de trabajo por medio de un acto de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 31.

Enmienda

Las políticas y prioridades secundarias, incluidos los detalles de las iniciativas específicas establecidas en los artículos 4 a 13, se determinarán a través del programa de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento Financiero. El programa de trabajo determinará asimismo el modo en el que se aplicará el programa. Por otra parte, el programa de trabajo indicará el importe asignado a cada acción, así como la distribución de fondos entre los Estados miembros y los terceros países asociados al programa para las acciones gestionadas a través de la agencia nacional. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 30 en lo referente a completar el presente Reglamento mediante la adopción del programa de trabajo.

Enmienda 142

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – título

Texto de la Comisión

Evaluación

Enmienda

Evaluaciones, examen intermedio y revisión

Enmienda 143

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las evaluaciones se efectuarán en tiempo oportuno a fin de que puedan tenerse en cuenta en el proceso de toma de decisiones.

Enmienda

1. Las **posibles** evaluaciones se efectuarán en tiempo oportuno a fin de que puedan tenerse en cuenta en el proceso de toma de decisiones.

Enmienda 144

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. **La evaluación intermedia** del programa se llevará a cabo una vez que se disponga de suficiente información sobre su ejecución, pero, a más tardar, **cuatro años después del inicio de la ejecución**. También deberá ir acompañada de una evaluación final del programa anterior.

Enmienda

2. **El examen intermedio** del Programa se llevará a cabo una vez que se disponga de suficiente información sobre su ejecución, pero, a más tardar, **el 31 de diciembre de 2024**. También deberá ir acompañado de una evaluación final del programa anterior, **que se tendrá en cuenta en el examen intermedio. El examen intermedio, además de evaluar el rendimiento y la eficacia generales del programa, evaluará, en particular, los resultados obtenidos de las medidas de inclusión establecidas en el**

capítulo IV bis, los esfuerzos llevados a cabo a fin de simplificar el programa para los beneficiarios y la aplicación de las nuevas iniciativas a que se refieren el artículo 5, letra b), y el artículo 8, letra c). De este modo, examinará el desglose de la participación en el programa, en particular por lo que respecta a las personas con menos oportunidades.

Enmienda 145

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el capítulo IX y de las obligaciones de las agencias nacionales contempladas en el artículo 24, los Estados miembros presentarán a la Comisión, a más tardar el 30 de abril de 2024, un informe sobre la ejecución y los efectos del programa en sus respectivos territorios.

Enmienda

3. Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el capítulo IX y de las obligaciones de las agencias nacionales contempladas en el artículo 24, los Estados miembros presentarán a la Comisión, a más tardar el 30 de abril de 2024, un informe sobre la ejecución y los efectos del programa en sus respectivos territorios. *El SEAE presentará un informe similar sobre la aplicación y las repercusiones del programa en los países en desarrollo participantes.*

Enmienda 146

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. La Comisión presentará, cuando sea necesario y sobre la base del examen intermedio, propuestas legislativas adecuadas para modificar el presente Reglamento. La Comisión comparecerá ante la comisión competente del

Parlamento Europeo y el organismo competente del Consejo para informar sobre el examen intermedio, también con respecto a su decisión sobre la posible necesidad de modificar el presente Reglamento.

Enmienda 147

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Tras la conclusión de la ejecución del programa, pero, a más tardar, **cuatro** años después del plazo previsto en el artículo 1, la Comisión llevará a cabo una evaluación final del programa.

Enmienda

4. Tras la conclusión de la ejecución del programa, pero, a más tardar, **tres** años después del plazo previsto en el artículo 1, la Comisión llevará a cabo una evaluación final del programa.

Enmienda 148

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La Comisión **comunicará las conclusiones de** las evaluaciones, **acompañadas** de sus observaciones al respecto, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Enmienda

5. La Comisión **transmitirá las posibles** evaluaciones **y el examen intermedio,** **acompañados** de sus observaciones al respecto, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Enmienda 149

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las agencias nacionales mencionadas en el artículo 24 desarrollarán una estrategia coherente en lo que atañe a una divulgación efectiva, así como a la difusión y explotación de los resultados de las actividades apoyadas en el marco de las acciones que gestionen dentro del programa, asistirán a la Comisión en la tarea general de difusión de la información sobre el programa, en particular la información relativa a las acciones y actividades gestionadas a escala nacional y de la Unión, y a sus resultados, *e* informarán a los grupos de destinatarios interesados acerca de las acciones y actividades llevadas a cabo en su país.

Enmienda

1. ***En cooperación con la Comisión y sobre la base de un marco a escala de la Unión***, las agencias nacionales mencionadas en el artículo 24 desarrollarán una estrategia coherente en lo que atañe a una divulgación efectiva, así como a la difusión y explotación de los resultados de las actividades apoyadas en el marco de las acciones que gestionen dentro del programa, ***y*** asistirán a la Comisión en la tarea general de difusión de la información sobre el programa, en particular la información relativa a las acciones y actividades gestionadas a escala nacional y de la Unión, y a sus resultados. ***Las agencias nacionales*** informarán a los grupos de destinatarios interesados acerca de las acciones y actividades llevadas a cabo en su país, ***con vistas a mejorar la cooperación entre las partes interesadas y apoyar un enfoque intersectorial en la ejecución del programa. Al llevar a cabo las actividades de comunicación y divulgación, así como al difundir información, la Comisión y las agencias nacionales prestarán, de conformidad con el capítulo IV bis, especial atención a las personas que tienen menos oportunidades, con el fin de aumentar su participación en el programa.***

Enmienda 150

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Todos los documentos del programa esenciales para los beneficiarios, incluidos los formularios de solicitud, las instrucciones y la información más

importante, estarán disponibles, al menos, en todas las lenguas oficiales de la Unión.

Enmienda 151

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el programa, sus acciones y sus resultados. ***Los recursos financieros asignados al programa también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 3.***

Enmienda

4. La Comisión llevará a cabo actividades de información y comunicación en relación con el Programa, sus acciones y sus resultados ***de una forma accesible.***

Enmienda 152

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Las agencias nacionales también divulgarán información sobre el programa a los servicios de orientación profesional en las instituciones de educación y formación, así como a los servicios de empleo.

Enmienda 153

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias y oportunas a fin de eliminar cualquier obstáculo legal y administrativo para el correcto funcionamiento del programa, incluidas, en la medida de lo posible, medidas encaminadas a resolver las cuestiones administrativas que plantean dificultades para la obtención de visados.

Enmienda

2. Los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias y oportunas a fin de eliminar cualquier obstáculo legal y administrativo para el correcto funcionamiento del programa, incluidas, en la medida de lo posible, medidas encaminadas a ***evitar la imposición de las subvenciones, garantizar la portabilidad de los derechos entre los sistemas sociales de la Unión*** y resolver las cuestiones administrativas que plantean dificultades para la obtención de visados ***o permisos de residencia***.

Enmienda 154

**Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 9**

Texto de la Comisión

9. A partir de la declaración anual de gestión de la agencia nacional, el dictamen de auditoría independiente sobre la agencia y el análisis de la Comisión del cumplimiento y el rendimiento de esta, cada año la autoridad nacional facilitará información a la Comisión acerca de sus actividades de control y supervisión en relación con el programa.

Enmienda

9. A partir de la declaración anual de gestión de la agencia nacional, el dictamen de auditoría independiente sobre la agencia y el análisis de la Comisión del cumplimiento y el rendimiento de esta, cada año la autoridad nacional facilitará información a la Comisión acerca de sus actividades de control y supervisión en relación con el programa. ***En la medida de lo posible, esta información se facilitará al público.***

Enmienda 155

**Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 1 – letra b bis (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) contar con los conocimientos necesarios para cubrir todos los sectores del programa;

Enmienda 156

Propuesta de Reglamento

Artículo 24 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis. En cooperación con la Comisión, las agencias nacionales velarán por que los procedimientos establecidos para la aplicación del Reglamento sean coherentes y sencillos y por que la información sea de elevada calidad, en particular mediante la elaboración de normas comunes para la evaluación y las solicitudes de los proyectos. Las agencias nacionales consultarán regularmente a los beneficiarios del programa para garantizar el cumplimiento de este requisito.

Enmienda 157

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) en su caso, fondos adicionales destinados a las medidas que se establecen en el artículo 6, letra d) y el artículo 10, letra d).

c) en su caso, fondos adicionales destinados a las medidas que se establecen en el artículo 6, letra d), el artículo 10, letra d), **y el artículo 13, letra b bis).**

Enmienda 158

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. La Comisión será responsable de la ejecución de las acciones que gestione directamente. Por consiguiente, gestionará todas las fases de las solicitudes de subvención y de proyectos para las acciones del programa enumeradas en los capítulos II, III y IV cuando sean presentadas por redes a escala de la Unión y organizaciones europeas e internacionales.

Enmienda 159

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – apartado 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7. Se organizarán reuniones periódicas con la red de agencias nacionales a fin de garantizar una ejecución coherente del programa en todos los Estados miembros y los terceros países mencionados en el artículo 17.

7. Se organizarán reuniones periódicas con la red de agencias nacionales a fin de garantizar una ejecución coherente del programa en todos los Estados miembros y los terceros países mencionados en el artículo 17 ***y de asegurar el intercambio de las mejores prácticas. Se invitará a expertos externos, incluidos representantes de la sociedad civil, de los interlocutores sociales y de terceros países asociados con el programa, a que participen en tales reuniones. El Parlamento Europeo estará invitado a participar en tales reuniones como observador.***

Enmienda 160

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis. A fin de simplificar y ajustar el proceso de aplicación, la Comisión proporcionará una herramienta común, multilingüe y de ventanilla única para el programa antes del 30 de junio de 2024. La herramienta se pondrá a disposición de toda entidad que se beneficie del programa o participe en su gestión, tanto en línea como en dispositivos móviles. La herramienta también proporcionará información sobre posibles socios para posibles beneficiarios.

Enmienda 161

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – apartado 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 ter. La Comisión velará por que los resultados de los proyectos estén a disposición del público y se divulguen ampliamente con el fin de promover el intercambio de mejores prácticas entre las agencias nacionales, las partes interesadas y los beneficiarios del programa.

Enmienda 162

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – apartado 7 quater (nuevo)

7 quater. *La Comisión creará un carné europeo de estudiante para todos los estudiantes que participen en el programa antes del 31 de diciembre 2021. La Comisión pondrá el carné europeo de estudiante a disposición de todos los estudiantes de la Unión antes del 31 de diciembre 2025.*

Enmienda 163

Propuesta de Reglamento Artículo 27 – apartado 2

2. La Comisión será responsable de los controles de supervisión en relación con las acciones y actividades del programa que gestionarán las agencias nacionales. Asimismo, establecerá los requisitos mínimos para los controles realizados por la agencia nacional y el organismo independiente de auditoría.

2. La Comisión será responsable de los controles de supervisión en relación con las acciones y actividades del programa que gestionarán las agencias nacionales. Asimismo, establecerá los requisitos mínimos para los controles realizados por la agencia nacional y el organismo independiente de auditoría, ***teniendo en cuenta los sistemas de control interno de las finanzas públicas nacionales.***

Enmienda 164

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – apartado 2

2. Las acciones que hayan recibido una contribución del programa también podrán acogerse a contribuciones de cualquier otro programa de la Unión, a condición de que las aportaciones no sufraguen los mismos

2. Las acciones que hayan recibido una contribución del programa también podrán acogerse a contribuciones de cualquier otro programa de la Unión, a condición de que las aportaciones no sufraguen los mismos

gastos.

gastos. ***La financiación acumulada no superará el total de los costes subvencionables de la acción.***

Enmienda 165

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Las acciones admisibles con arreglo al programa que ***hayan*** sido evaluadas en una convocatoria de propuestas con arreglo al programa ***y que*** cumplan los requisitos mínimos de calidad de dicha convocatoria de propuestas, ***pero que no hayan obtenido financiación*** por limitaciones presupuestarias, ***podrán ser*** seleccionadas para recibir financiación a cargo de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. En este caso se aplicarán los porcentajes de cofinanciación y las normas de admisibilidad con arreglo al presente Reglamento. Estas acciones serán ejecutadas por la autoridad de gestión contemplada en el artículo [65] del Reglamento (UE) XX [Reglamento sobre disposiciones comunes] de conformidad con las normas establecidas en dicho Reglamento y las disposiciones específicas del fondo, en particular las normas sobre las correcciones financieras.

Enmienda

4. Las acciones admisibles con arreglo al programa que ***cumplan las siguientes condiciones acumulativas comparativas:***

- ***han*** sido evaluadas en una convocatoria de propuestas con arreglo al programa,
 - ***cumplen*** los requisitos mínimos de calidad de dicha convocatoria de propuestas,
 - ***no pueden financiarse en el marco de dicha convocatoria de propuestas*** por limitaciones presupuestarias,
- podrán obtener un sello de excelencia en reconocimiento de su elevada calidad, facilitándoles así la solicitud de***

financiación procedente de otras fuentes o permitiéndoles que sean seleccionadas para recibir financiación a cargo de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos *sin un nuevo proceso de solicitud*. En este caso se aplicarán los porcentajes de cofinanciación y las normas de admisibilidad con arreglo al presente Reglamento. Estas acciones serán ejecutadas por la autoridad de gestión contemplada en el artículo [65] del Reglamento (UE) XX [Reglamento sobre disposiciones comunes] de conformidad con las normas establecidas en dicho Reglamento y las disposiciones específicas del fondo, en particular las normas sobre las correcciones financieras.

Enmienda 166

Propuesta de Reglamento Artículo 30 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en *el artículo 20* se otorgarán a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2028.

Enmienda

2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en *los artículos 19 y 20* se otorgarán a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2028.

Enmienda 167

Propuesta de Reglamento Artículo 30 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La delegación de poderes mencionada en *el artículo 20* podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se

Enmienda

3. La delegación de poderes mencionada en *los artículos 19 y 20* podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se

especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda 168

Propuesta de Reglamento Artículo 31

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 31

suprimido

Procedimiento del Comité

- 1. La Comisión estará asistida por un Comité, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 182/2011.***
- 2. El Comité podrá reunirse en distintas configuraciones para abordar cuestiones sectoriales y, si procede, de conformidad con su Reglamento interno y sobre una base ad hoc, podrá invitarse a expertos nacionales, incluidos representantes de los interlocutores sociales, a participar en sus reuniones en calidad de observadores.***
- 3. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.***

Enmienda 169

Propuesta de Reglamento Anexo I

Texto de la Comisión

Enmienda

Anexo I

suprimido

Indicadores

1) Movilidad educativa de alta calidad para personas de trayectoria diversa

2) Europeización e internacionalización de organizaciones e instituciones

¿Qué debe cuantificarse?

3) Número de personas que participan en actividades de movilidad en el marco del programa

4) Número de personas con menos oportunidades que participan en actividades de movilidad educativa en el marco del programa

5) Proporción de participantes que consideran haberse beneficiado de su participación en actividades de movilidad educativa en el marco del programa

6) Número de instituciones y organizaciones respaldadas por el programa en el marco de la acción clave 1 (movilidad educativa) y la acción clave 2 (cooperación)

7) Número de organizaciones de nueva incorporación al programa que se benefician del apoyo de este en el marco de la acción clave 1 (movilidad educativa) y la acción clave 2 (cooperación)

8) Proporción de instituciones y organizaciones respaldadas por el programa que han desarrollado prácticas de gran calidad gracias a su participación en este

Enmienda 170

Propuesta de Reglamento Anexo I bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Anexo I bis

Todos los indicadores cuantitativos se desglosarán por lo menos en función del Estado miembro y del sexo.

Objetivos que deben cuantificarse: Acción clave 1 - Movilidad educativa

Indicadores:

Número de personas que participan en acciones y actividades de movilidad en el marco del programa

Número de personas que utilizan herramientas de aprendizaje virtuales o mixtas en apoyo de la movilidad en el marco del programa

Número de personas que utilizan herramientas de aprendizaje virtuales o mixtas porque no pueden participar en actividades de movilidad

Número de organizaciones o instituciones que participan en actividades y acciones de movilidad en el marco del programa

Número de organizaciones o instituciones que utilizan herramientas de aprendizaje virtuales o mixtas en apoyo de la movilidad en el marco del programa

Número de organizaciones o instituciones que utilizan herramientas de aprendizaje virtuales o mixtas porque no pueden participar en actividades de movilidad

Porcentaje de participantes que consideran que se han beneficiado de participar en las actividades de la acción clave 1

Porcentaje de participantes que consideran que cuentan con un mayor sentido de pertenencia a Europa tras participar en el programa

Porcentaje de participantes que consideran que han mejorado su dominio de idiomas extranjeros tras participar en el programa

Objetivos que deben cuantificarse: Acción clave 2 - Cooperación entre organizaciones e instituciones

Indicadores:

Número de organizaciones o instituciones apoyadas por el programa en el marco de la acción clave 2

Porcentaje de organizaciones o instituciones que consideran que se han beneficiado de participar en las actividades de la acción clave 2

Número de organizaciones o instituciones que utilizan herramientas y plataformas de cooperación de la Unión

Objetivos que deben cuantificarse: Acción clave 3 - Respaldo al desarrollo de políticas y cooperación

Indicadores:

Número de personas, organizaciones o instituciones que se benefician de las acciones de la acción clave 3

Objetivos que deben cuantificarse: Inclusión

Indicadores:

Número de personas con menos oportunidades que participan en acciones y actividades de movilidad

Número de personas con menos oportunidades que utilizan herramientas de aprendizaje virtuales o mixtas en apoyo de la movilidad en el marco del programa

Número de personas con menos oportunidades que utilizan herramientas de aprendizaje virtuales o mixtas porque no pueden participar en actividades de movilidad

Número de organizaciones de nueva incorporación al programa que se benefician del apoyo de este en el marco de la acción clave 1 y de la acción clave 2

Porcentaje de personas con menos oportunidades que consideran que se han beneficiado de su participación en el programa

Objetivos que deben cuantificarse: Simplificación

Indicadores:

*Número de asociaciones a pequeña escala
respaldadas por la acción clave 2*

*Porcentaje de participantes que
consideran que los procedimientos de
solicitud, participación y evaluación son
proporcionados y simples*

*Tiempo medio en el que se completa cada
solicitud por acción en comparación con
el programa anterior*

DECLARACIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

La posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura debe entenderse como un paquete. En caso de que la dotación financiera para el programa 2021-2027 sea inferior al importe establecido en el artículo 14, apartado 1, de la posición del Parlamento, el Parlamento Europeo se reserva el derecho de reexaminar su apoyo a cualquiera de las acciones del programa para garantizar que las actividades principales del programa y su mayor apoyo a las medidas de inclusión puedan ser efectivamente realizadas.

Además, el Parlamento Europeo deja claro que su apoyo a las nuevas iniciativas que figuran en su posición, en particular las universidades europeas, los centros de excelencia profesional y DiscoverEU, está supeditada a: a) la evaluación de las fases piloto en curso y b) la definición de cada iniciativa. En ausencia de lo anterior, el Parlamento Europeo hará uso de sus prerrogativas en el marco del procedimiento presupuestario anual para poner los fondos pertinentes en la reserva hasta que se cumplan estas condiciones.
